



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

PLENO DEL AYUNTAMIENTO

SESIÓN ORDINARIA – Nº 12/2008 (Nº 19 del Mandato)
FECHA: 25 -JULIO -2008

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

GRUPO POPULAR

Alcalde-Presidente

Exmo. Sr. Don Luis Díaz Alperi

Concejales

Doña Sonia Castedo Ramos
Don Andrés Llorens Fuster
Don Miguel Valor Peidro
Don Juan Manuel Zaragoza Mas
Doña Asunción Sánchez Zaplana
Doña Marta García-Romeu de la Vega
Don José Joaquín Ripoll Serrano
Doña María Isabel Fernández Gutiérrez
Don José Antonio Sobrino Ribes
Don Francisco Sánchez Luna
Doña María del Carmen Román Ortega
Don Juan Seva Martínez
Doña Laura Chorro Diéguez
Doña María de los Ángeles Goitia Quintana

GRUPO SOCIALISTA

Don Roque Moreno Fonseret
Doña María Carmen Sánchez Brufal
Don Ángel Pernías Peco
Doña María Aurora Gómez Cardosa
Don Manuel de Barros Canuria
Doña María Dolores Cardona del Rosario
Doña Laura Soler Azorín
Don Javier Carlos Macho Lorenzo
Doña María José Adsuar Nicolás
Don Eduardo Díez Escámez
Doña María Dolores Fernández Martí
Don José Antonio Viñes García

Asisten también los **miembros de la Junta de Gobierno Local, no Concejales,**

Don Pablo Suárez Terrades
Doña Sonia Alegría Polo

Interventor General

Don Francisco Guardiola Blanquer

Secretario General del Pleno en funciones

Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

En la Ciudad de Alicante, a las diez horas y catorce minutos del día veinticinco de julio de dos mil ocho, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y bajo la Presidencia del Exmo. Sr. Don Luis Díaz Alperi, Alcalde-Presidente, los Concejales indicados, al objeto de celebrar en única convocatoria la sesión ordinaria previamente convocada.

La Corporación está asistida por el Sr. Interventor General y por el Sr. Secretario General del Pleno en funciones que actúa además como fedatario.

Faltan a la sesión los Concejales del Grupo Municipal Socialista, don Jorge Espí Llopis y don Vicente Juan Urios Pastor, a quienes el Sr. Alcalde-Presidente considera excusados.

El Pleno se constituye válidamente, por cumplir los asistentes con el tercio del número legal de sus miembros, y asistir el Presidente y el Secretario.

El Sr. Alcalde anuncia audiencia pública y declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente ORDEN DEL DÍA:

I- PARTE RESOLUTIVA:

I-1. ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR:

Secretaría General del Pleno

I-1.1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 11/2008, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE JUNIO.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y sometida a votaciones es aprobada por unanimidad.

I-2. PROYECTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Hacienda

I-2.1. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCURRENCIA A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DE PERSONAL: APROBACIÓN INICIAL.

En concordancia con las funciones de coordinación de actuaciones referentes a ingresos municipales derivados de los tributos y precios públicos, asignados a este Servicio, se ha recibido solicitud del Servicio de Recursos Humanos para la modificación de la ordenanza fiscal citada en el epígrafe.

Es necesario modificar la tipología de grupos de la actual tarifa para adaptarlos a la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico de la Función

Pública, pues la tarifa actual se refiere a los grupos A, B, C, D, y E, y en el artículo 76 de esta norma se establecen los grupos A1, A2, B, C1, C2 y otros grupos sin titulación. Igualmente, y tras los acuerdos alcanzado con los grupos sindicales municipales para la redacción de las bases de las oposiciones, se propone modificar las reducciones en las cuotas. Finalmente, se modifica el artículo primero para actualizar las referencias a las normas vigentes.

Figura en el expediente informe del Sr. Interventor General Municipal.

El proyecto del expediente que nos ocupa fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 16 de junio de 2008 tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece en su artículo 123.1.d) que es competencia del Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales. Para la aprobación de este expediente se requiere mayoría simple, en virtud a lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada Ley 7/1985.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso del personal, en los artículos que a continuación se indican y con los siguientes textos:

“Artículo 1º.- Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 108 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el

que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas, el Excmo. Ayuntamiento de Alicante establece la Tasa por concurrencia a las pruebas selectivas convocadas por la Corporación para el ingreso de personal a su servicio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.”.

“Artículo 4º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria, se determinará por una cantidad fija atendiendo a las clasificaciones de personal en grupos.”

“Artículo 5º.- Tarifa.

1.- Las cuotas se determinarán con arreglo a la siguiente Tarifa:

Grupo	Tarifa para 2008	Tarifa para 2009	Tarifa para 2010	Tarifa para 2011 y siguientes
Grupo A 1	30,00 €	32,00 €	34,00 €	36,00 €
Grupo A 2	24,00 €	26,00 €	28,00 €	30,00 €
Grupo B	18,00 €	20,00 €	22,00 €	24,00 €
Grupo C 1	12,00 €	13,00 €	14,00 €	15,00 €
Grupo C 2	9,00 €	10,00 €	11,00 €	12,00 €
Otros	6,00 €	7,00 €	8,00 €	9,00 €

2.- Tarifa Reducida: Se aplicará una reducción del 50% en las cuotas del apartado anterior cuando el interesado sea miembro de una familia numerosa, a cuyos efectos deberá aportar Título de Familia Numerosa expedido por la Administración competente y que deberá estar vigente el último día del plazo de presentación de instancias del proceso selectivo al que se presente.

Se aplicará la misma reducción a los interesados con minusvalía del 33% o superior, reconocida oficialmente por la Administración competente hasta el último día del plazo de presentación de instancias del proceso selectivo al que se presente.”.

Permaneciendo sin modificación el resto del articulado.

Segundo : Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanza que se modifica mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales

podrán ser examinadas por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.”

I-2.2. PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, CONSISTENTE EN LA DOTACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE DE 723.526,03 EUROS DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE ALICANTE DEL AÑO 2008 (APROBACIÓN INICIAL), Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y CONVALIDACIÓN RELATIVO A GASTOS DEL EJERCICIO 2007 Y ANTERIORES.

Se ha recibido en la Concejalía de Hacienda el expediente a que se refiere el epígrafe, en el que figura acta del acuerdo de la Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes de Alicante de 19 de junio de 2008, para someter al Pleno la aprobación de una modificación de créditos en el Presupuesto del ejercicio corriente del mencionado organismo autónomo en los siguientes términos:

1.- Dotar créditos extraordinarios, por un importe de 723.526,03 €. La financiación de los créditos extraordinarios se efectúa mediante remanente líquido de tesorería, por importe de 448.526,03 €, y el resto, de 275.000 €, mediante mayores ingresos, procedentes de una transferencia extraordinaria del Ayuntamiento de Alicante.

2.- Aprobar, condicionado a la aprobación del correspondiente expediente de modificación de créditos dentro del Presupuesto del Patronato Municipal de Deportes de 2008, las facturas y gastos de ejercicios anteriores, a favor de los terceros correspondientes, según relación que figura en su expediente, por importe de 412.870,73 €, y convalidar las fases de autorización y disposición del gasto, con cargo a las partidas habilitadas en el respectivo expediente de modificación de créditos.

Las modificaciones propuestas incluyen, como se ha dicho, una aportación extraordinaria del Ayuntamiento de Alicante, por importe de 275.000 €, que ha sido aprobada en el Primer Expediente de Modificación de créditos dentro del Presupuesto Municipal del ejercicio 2008.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece en su artículo 123.1.h) que es competencia del Pleno la aprobación de los presupuestos; igualmente, en el artículo 127.1. b) de la misma norma, atribuye la competencia para la aprobación de los proyectos de presupuestos a la Junta de Gobierno Local. En el mismo sentido, el artículo 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que la aprobación de los expedientes por los que se aprueben créditos extraordinarios corresponde al Pleno de la Corporación, previo informe de la Intervención.

Figura en este expediente el preceptivo informe de la Intervención del Patronato Municipal de Deportes.

El proyecto del expediente que nos ocupa fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 7 de julio de 2008 tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

Consta en el expediente el informe de la Intervención del Patronato Municipal de Deportes además del conforme del Sr. Interventor General Municipal.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE:

En representación del GS interviene el Concejal, **don Eduardo Díez Escámez**, que muestra su oposición al expediente, puesto que el mismo supone la presentación de otra modificación presupuestaria más por parte del equipo de Gobierno que, en este caso, afecta al Presupuesto del Patronato Municipal de Deportes, y que asciende a más de setecientos veintitrés mil euros, por lo que adelanta el voto en contra del GS.

Critica que esta situación ocurra con tanta frecuencia y se refiere a la posibilidad de que aparezcan más facturas pendientes de pago correspondientes a ejercicios anteriores, a pesar de las negaciones al respecto del GP, y que todo ello, lo que demuestra, dice, es la incapacidad del equipo de Gobierno para gestionar las arcas municipales, por lo que parece justificada la auditoria solicitada, al inicio del presente mandato corporativo, por su compañero de Grupo, don Ángel Pernías Peco.

Añade que la postura contraria del GS a este tipo de expedientes no tiene nada que ver con la labor y la profesionalidad de los funcionarios municipales participantes en el procedimiento, sino a la mala gestión municipal del GP, porque dice que no se puede entender que ahora se hayan encontrado facturas sin pagar del año 2004, lo que, asimismo, demuestra las irregularidades en el funcionamiento del Patronato Municipal de Deportes, que el GS lleva un año denunciado, responsabilizando de esta situación al Sr. Alcalde-Presidente por permitirla.

El Concejal Delegado de Hacienda, **don Juan Zaragoza Mas**, disiente de las argumentaciones expuestas por el Sr. Díez Escámez, y dice que el GP siempre ha sido respetuoso con el Grupo de la oposición.

Afirma que este tipo de actuaciones obedecen a la premisa municipal del GP de pagar cuanto antes a los proveedores, máxime la situación de crisis económica que España está atravesando en estos momentos, dice, por “la buena gestión” del Sr. Zapatero al frente del Gobierno de la Nación.

Agrega que en la Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes se facilitan todas las explicaciones relacionadas con este tipo de expedientes, y que el GS en el Pleno del Ayuntamiento se limita a manipular la información para cuestionar, ante los ciudadanos, la gestión económica del GP.

Concluye afirmando que el equipo de Gobierno llevará a cabo todas las modificaciones presupuestarias necesarias para el adecuado funcionamiento de la Ciudad y del Ayuntamiento, además de realizarlas con la mayor celeridad posible.

El **Sr. Díez Escámez** señala que, al contrario de lo manifestado por el Sr. Zaragoza Más, en la Junta Rectora del Patronato no se proporciona toda la información relacionada con los asuntos que en la misma se tratan, puesto que se quedan sin respuesta las preguntas por él planteadas.

Pasa a continuación a analizar las facturas pendientes de pago integradas en el presente expediente de modificación de créditos, de las que destaca, por su antigüedad, las correspondientes al ejercicio económico del año 2004, con motivo de un importante evento deportivo, el Campeonato Mundial de Lanchas Rápidas, además de las referentes al mantenimiento de instalaciones deportivas, aparte del gasto municipal derivado del contrato municipal existente para la prestación de este servicio, así como las relativas al pago de los servicios prestados por una empresa, Evento, S.L., sin mediar contrato alguno con el Patronato de Deportes, situaciones éstas, dice, que para el GS no son normales, y consecuencia de que algunos Concejales del GP hayan perdido el rumbo.

En definitiva, dice, que todo es cuestión de criterio político y que el del GS no coincide con el del GP.

El **Sr. Zaragoza Mas** indica que el Sr. Díez Escámez, en su segunda intervención, no se ha ceñido al asunto de que se trata y asegura que el GP está pendiente del funcionamiento adecuado del Patronato Municipal de Deportes y que éste cuenta con profesionales al frente de los procedimientos para el debido cumplimiento de la normativa de aplicación, y para dar solución a los problemas que surgen, a la mayor brevedad posible, porque para el GP es muy importante el dinero de los alicantinos y por ello, sólo se propone el pago de las facturas que realmente se deben.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 15 votos a favor (GP) y 12 votos en contra (GS), adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar, inicialmente, el Primer expediente de modificación de créditos, consistente en la dotación de créditos extraordinarios por importe de 723.526,03 € dentro del presupuesto del Patronato Municipal de Deportes de Alicante del año 2008, reconocimiento de créditos y convalidación relativo a gastos del ejercicio 2007 y anteriores, que presenta el siguiente resumen por capítulos:

MODIFICACIONES EN GASTOS

Capítulo	Cr Extraords Suplementos	
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios	291.271,34	0,00
6. Inversiones reales	432.254,69	0,00
Total modificaciones en gastos	723.526,03	0,00

Segundo: Financiar los créditos extraordinarios que mediante este expediente se aprueban mediante los siguientes recursos:

Gastos del Capítulo 2:

Remanente de tesorería de libre disposición	16.271,34 €
<u>Aportación extraordinaria Ayuntamiento Alicante</u>	<u>275.000,00 €</u>
Suman	291.271,34 €

Gastos del Capítulo 6:

Remanente de tesorería de libre disposición	54.395,84 €
<u>Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada</u>	<u>377.858,85 €</u>
Suman	432.254,69 €

Tercero: Exponer al público el expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con la advertencia de que si al concluir el período de exposición pública no hubiese reclamaciones, el expediente se elevará de provisional a definitivo sin más trámite.

Cuarto: Aprobar, condicionado a la aprobación del correspondiente expediente de modificación de créditos dentro del Presupuesto del Patronato Municipal de Deportes de 2008, las facturas y gastos de ejercicios anteriores, a favor de los terceros correspondientes, según relación que figura en su expediente, por importe de 412.870,73 €, y convalidar las fases de autorización y disposición del gasto, con cargo a las partidas habilitadas en el respectivo expediente de modificación de créditos

Quinto: Aprobada definitivamente la modificación de crédito se remitirá copia a la Comunidad Autónoma y a la Delegación del Ministerio de Hacienda. La remisión se realizará simultáneamente al envío al BOP resumida por capítulos. La modificación entrará en vigor una vez publicada en la forma prevista.

Urbanismo

I-2.3. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 28.2 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA (REGULACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE MONTACOCHEs -ART.82-): APROBACIÓN PROVISIONAL.

“A) Antecedentes.

“El artículo 82 de las Normas Urbanísticas del Plan General establece las condiciones que deben cumplir los garajes y aparcamientos que se dispongan en los edificios. En él se explicitan los criterios y dimensiones que deben tener los

accesos, rampas, distribución interior, plazas, etc., pero no se hace ninguna mención a las instalaciones de plataformas elevadoras o montacoches, dado que en aquellos momentos no estaban extendidas ni comercializadas con carácter general.

Actualmente la instalación de montacoches es cada vez más frecuente, por lo que es preciso regular las condiciones en que se permite este tipo de instalaciones, como alternativa al acceso normal a la planta de sótano de aparcamiento a través de una rampa, así como las dimensiones mínimas de las mismas, a fin de garantizar su correcto funcionamiento.

La necesidad de realizar esta modificación se fundamenta en la conveniencia de permitir estas plataformas de acceso a la planta sótano de aparcamientos. En los momentos presentes, en los que el parque automovilístico está en continuo crecimiento, toda medida tendente a favorecer las dotaciones de plazas de aparcamiento en los edificios debe apoyarse, ya que la capacidad de plazas de estacionamiento en la vía pública es limitada y no es posible su incremento. Así la instalación de montacoches permite en muchos casos la utilización del sótano como aparcamiento, cosa que no sería posible si hubiera que acceder mediante rampas.

No obstante, la utilización de montacoches debe limitarse a los casos en lo que no es posible el acceso mediante rampas y garantizar que los accesos a estas instalaciones no impliquen una obstrucción al tráfico en la vía en que se emplazan, así como que tengan capacidad de evacuación en un tiempo razonable.

Por otra parte, a fin de garantizar su correcto funcionamiento, estas instalaciones deben tener unas dimensiones adecuadas, por lo que es conveniente establecer los parámetros mínimos que deben cumplir las mismas.

Por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo se ha redactado la modificación puntual nº 28.2 del P.G.M.O, cuyo objeto es regular la instalación de montacoches, que afecta a la redacción del artículo 82 de las Normas Urbanísticas. En concreto, se añade un nuevo apartado e), pasando los antiguos e), f), g), h) e i) a ser los f), g), h), i) y j) respectivamente. La redacción de este nuevo apartado e) es la siguiente:

“e) Montacoches: Se permite la instalación de aparatos elevadores para coches únicamente en los casos en que queda eximida la obligación de previsión

de aparcamiento en base a las circunstancias establecidas en los apartados c) y d) del punto 2 de este artículo o quede demostrado, fehacientemente, la imposibilidad del acceso a través de una rampa con las condiciones establecidas en el apartado d) anterior. Además, la entrada y salida de los vehículos al montacoches desde la vía pública deberá realizarse sin que haya que realizar maniobra de marcha atrás. Estas instalaciones deberán cumplir las condiciones siguientes:

- El proyecto contendrá una memoria justificativa sobre la imposibilidad de disponer de rampas de acceso y un croquis en el que se demuestre el cumplimiento de las dimensiones exigidas y de la maniobrabilidad de los accesos, para lo cual deberán grafarse las condiciones de la calle (ancho, banda de aparcamiento, mobiliario urbano existente, etc.) y la disposición del vehículo en la trayectoria de las entradas y salidas.

- La plataforma elevadora tendrá una profundidad de mínima de 4'50 m. y la puerta de acceso tendrá un hueco libre de paso mínimo de 2'50 m. Esta plataforma podrá tener la consideración de meseta previa a la que se refiere este artículo y el Código Técnico de la Edificación (CTE)

- La puerta de acceso al aparato elevador se dispondrá entre la línea de fachada y un retranqueo de 4'50 m, de manera que se pueda hacer la maniobra de entrada y salida frontalmente, sin realizar marcha atrás, con un radio de giro de 4'50 m., medido en el eje del carril de circulación de la calzada.

- El número máximo de plazas de aparcamiento por cada aparato elevador será de 20 plazas o fracción.

- Cuando se instalen aparatos elevadores como único acceso vehicular al aparcamiento, el número máximo de sótanos será de 3 plantas.”

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2007, acordó aprobar el proyecto de Modificación Puntual nº 28.2 del Plan General Municipal de Ordenación.

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 22 de febrero de dos mil ocho, acordó someter a exposición pública dicha Modificación Puntual. Tal y como se acordó en la citada sesión plenaria, se insertaron edictos de en el periódico Información del día 18 de marzo de 2008, en el Diario Oficial de la

Generalitat Valenciana nº 5736, de 7 de abril siguiente y en el Tablón de Edictos Municipal.

B) Alegaciones.

Consta en el expediente un Certificado acreditativo de que durante el referido periodo se ha presentado una alegación suscrita por don Joan Salvador Pérez i Parra y otros dos mas, en la que manifiestan en síntesis, lo siguiente:

1. Que en la redacción del nuevo punto introducido en el artículo 82, referente a montacoches, se limita el número máximo de plazas de aparcamiento a 20, y esto no debería contradecir la exigencia de plazas establecidas por el planeamiento vigente.

2. Que la garantía de un adecuado tiempo de acceso o salida al aparcamiento y el número de plazas máximas permitidas pueden estar en función de la velocidad de acceso o salida del mismo, de manera que con aparatos con dos motores y el doble de potencia se obtendrían el doble de velocidad.

3. Que la limitación del número de plantas de aparcamiento debería contemplar excepciones, como son: poder cumplir la exigencia de plazas de aparcamiento o que, por las características del terreno, se debe cimentar a nivel de cuarto sótano.

C) Contestación a las Alegaciones.

El contenido de la alegación ha sido informado por el Jefe del Servicio de Planeamiento y Gestión, con fecha 4 de junio de 2008. Del citado informe caben extraer las siguientes conclusiones:

1. La permisibilidad de instalación de aparatos montacoches no tiene carácter general; sino excepcional, ya que solo es posible en los casos que está eximida la obligación de previsión de plazas de aparcamiento en las circunstancias establecidas en los apartados c) y d) del punto 2 del art. 82. Así pues, la limitación del número máximo de p lazas de aparcamiento a 20nunca puede estar en contradicción con la exigencia del número mínimo de plazas establecidas con carácter general en el punto 1 del referido artículo 82.

Los casos de excepción a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, que se refieren a parcelas con superficies inferiores a 250 m² o que no fuese inscribible un circulo de 15 m. de diámetro (apartado c)) o que l s plazas resultantes fuesen inferior a 5 (apartado d)), implican unas parcelas de reducidas dimensiones, que tendrían una superficie útil de sótano no mayor de 200 m², a lo que habría que

descontar la superficie ocupada por el montacoches y la escalera (25 m²), y que para 25 m² por plaza nos daría un máximo de 7 plazas por planta, que para 3 plantas de sótano el número máximo de plazas estaría en torno a 20.

Es preciso hacer notar que esta limitación de 20 plazas por aparato elevador se contempla en las Normas Urbanísticas de Planes Generales como los de Valencia y Denia, por lo que no puede pensarse que es una limitación excepcional del Plan General de Alicante.

2. La velocidad de acceso y salida del aparcamiento situado en sótano con aparatos elevadores es importante, si bien como se ha expuesto anteriormente, no es el criterio principal, ya que el objeto de estas instalaciones es poder dotar de aparcamiento a solares que de otra manera no podían tenerlo. No obstante, conviene señalar que la potencia eléctrica requerida por aparatos elevadores con dos mototes (60 KW) es excesivamente alta, por lo que las compañías suministradoras podrían condicionarlas en suelos urbanos consolidados del centro de la ciudad, como es el caso normal de implantación de estas instalaciones.

3. Como se ha dicho en el punto 1 se mantiene, con carácter general, la obligación de reserva de plazas de aparcamiento, con acceso a la planta sótano mediante rampas. La instalación de montacoches, en los casos excepcionalmente señalados, se realizarán en solares pequeños, normalmente situados en las áreas centrales de la ciudad, donde las edificaciones colindantes pueden tener una cierta antigüedad y en los que el nivel freático está a poca profundidad, siendo desaconsejable en estos casos que se pueda exceder de 3 plantas sótanos.

En consecuencia, se considera que debe desestimarse la alegación presentada a la Modificación Puntual nº 28.2 del Plan General.

El procedimiento aprobatorio de este expediente modificativo consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación provisional, y de la aprobación definitiva de la Consellería de Territorio y Vivienda.

Procede, por tanto, la aprobación provisional de esta Modificación Puntual, lo que es competencia del Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83.5 y 94.1 de la Ley 16/2005 de 31 de diciembre, Urbanística Valenciana, en relación con el artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre,

requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y su posterior remisión a la Consellería de Territorio y Vivienda solicitando su aprobación definitiva.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo .

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Desestimar la alegación presentada por don Joan Salvador i Parra y otros dos mas, en el sentido que se desprende de la parte expositiva anterior.

Segundo. Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual nº 28.2 del Plan General Municipal de Ordenación, cuyo objeto es regular la instalación de montacoches, que afecta a la redacción del art. 82 de las Normas Urbanísticas. En concreto, se añade un nuevo apartado e), pasando los antiguos e), f), g) h) e i) a ser los f), g), h), i), y j) respectivamente. La redacción de este nuevo apartado e) es la siguiente:

“e) Montacoches: Se permite la instalación de aparatos elevadores para coches únicamente en los casos en que queda eximida la obligación de previsión de aparcamiento en base a las circunstancias establecidas en los apartado c) y d) del punto 2 de este artículo o quede demostrado, fehacientemente, la imposibilidad del acceso a través de una rampa con las condiciones establecidas en el apartado d) anterior. Además, la entrada y salida de los vehículos al montacoches desde la vía pública deberá realizarse sin que haya que realizar maniobra de marcha atrás. Estas instalaciones deberán cumplir las condiciones siguientes:

- El proyecto contendrá una memoria justificativa sobre la imposibilidad de disponer de rampas de acceso y un croquis en el que se demuestre el cumplimiento de las dimensiones exigidas y de la maniobrabilidad de los accesos, para lo cual deberán grafarse las condiciones de la calle (ancho, banda de aparcamiento, mobiliario urbano existente, etc.) y la disposición del vehículo en la trayectoria de las entradas y salidas.

- La plataforma elevadora tendrá una profundidad de mínima de 4'50 m. y la puerta de acceso tendrá un hueco libre de paso mínimo de 2'50 m. Esta plataforma podrá tener la consideración de meseta previa a la que se refiere este artículo y el Código Técnico de la Edificación (CTE)

- La puerta de acceso al aparato elevador se dispondrá entre la línea de fachada y un retranqueo de 4'50 m, de manera que se pueda hacer la maniobra de entrada y salida frontalmente, sin realizar marcha atrás, con un radio de giro de 4'50 m., medido en el eje del carril de circulación de la calzada.

- El número máximo de plazas de aparcamiento por cada aparato elevador será de 20 plazas o fracción.

- Cuando se instalen aparatos elevadores como único acceso vehicular al aparcamiento, el número máximo de sótanos será de 3 plantas.”

Tercero. Remitir el expediente a la Consellería competente en Urbanismo, y solicitar al Hble. Sr. Conseller su aprobación definitiva y la remisión al Ayuntamiento de un ejemplar de toda ella, debidamente diligenciado con la fecha de aprobación.”

I-2.4. MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR PE/APA 9 "VISTAHERMOSA" DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN (MODF. ARTS. 9 Y 10 DE SU ORDENANZA Y PLANOS): APROBACIÓN DEFINITIVA.

“La mercantil “Actura S.L.”, representada por D. Oscar Prieto Álvarez, en su condición de agente Urbanizador del Programa de Actuación Integrada del Sector PE/APA 9, presentó un escrito advirtiendo de la existencia de una

discordancia de superficies entre las magnitudes previstas en el Plan Parcial del referido ámbito y las mediciones topográficas realizadas sobre el terreno en los trabajos preparatorios del Proyecto de Reparcelación, proponiendo una modificación del planeamiento.

El Jefe del Departamento Técnico de Planeamiento emitió informe sobre dicha solicitud, con fecha 21 de mayo de 2007, considerando la conveniencia de realizar la misma, por lo que mediante Decreto de fecha treinta de mayo de 2007, se resolvió remitir a la mercantil “Actura, S.L.” el citado informe, con el objeto de que se tuvieran en cuenta sus consideraciones, y redactase una modificación del Plan Parcial del Sector PE/APA 9, Vistahermosa-Orgergia.

D. Oscar Prieto Álvarez, en representación de la mercantil “Bancaja Hábitat S.L.”, anteriormente denominada “Cartera de Inmuebles S.L.”, como sociedad absorbente de la mercantil “Actura S.L.”, presentó Proyecto de Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector PE/APA 9, Vistahermosa.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2007, acordó aprobar el proyecto de Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector PE/APA 9, “Vistahermosa”.

La Modificación Puntual tiene los siguientes objetivos:

1. Corregir los errores detectados en las superficies, manteniendo exactamente tanto la delimitación física del Plan Parcial aprobado como de la Actuación Integrada objeto de este Programa, con el fin de no modificar ningún elemento de ordenación estructural.
2. Compensar la merma de suelo dotacional público (ya que el error de superficie estaba fundamentalmente referido a la medición del viario del sector), modificando la calificación de una manzana residencial denominada M1, con una superficie de 16.947 m², que pasa de tener una calificación de vivienda unifamiliar (clave VU) a ser una zona verde de red secundaria, clave SJL-3.
3. Mantener el Aprovechamiento Tipo del sector, ya que es también un elemento de Ordenación Estructural que no debe modificarse. Para ello es necesario recalcular el Aprovechamiento Objetivo ponderado, puesto que la superficie del ámbito es menor que la considerada inicialmente. En consecuencia, se corrige también ligeramente el coeficiente de edificabilidad sobre parcela neta que pasa de 0'50 m²t/m² a 0'5073 m²t/m² con el fin de ajustar todos los parámetros de forma matemática.

El Jefe del Departamento Técnico de Planeamiento, con fecha 26 de julio de 2007, emitió informe favorable sobre dicha documentación, ya que con la subsanación del error detectado en las superficies del ámbito de la Actuación Integrada y con los cambios propuestos a consecuencia de ello, se cumplen las exigencias de estándares dotaciones de la LUV y el ROG, y se mantienen los criterios de mejora del índice de suelo dotacional que era uno de los argumentos fundamentales del Plan Parcial Modificativo aprobado el 2 de Diciembre de 2003.

El documento presentado consta de una Memoria descriptiva y justificativa de los cambios introducidos, un Texto Refundido de las Ordenanzas en el que se recogen los cambios propuestos en los coeficientes de edificabilidad de las zonas VU y VU-T (artículos 9º y 10º de las Ordenanzas), un plano de información con la calificación pormenorizada del Plan Parcial vigente y cinco planos de Ordenación de la totalidad del sector, incorporando las correcciones introducidas en el ámbito de la Actuación Integrada que nos ocupa y que sustituirán completamente a los planos de Ordenación del Plan Parcial vigente.

La nueva redacción de los artículos de las Ordenanzas que se propone es la siguiente:

“Artículo 9º – Normas particulares en la zona Terciaria

Como antecedentes decir que esta zona se recogía dentro del Art.11 de las Normas Particulares del Plan Parcial original con la clave Zc.

La zona terciaria clave (T) recoge la dotación prevista para el equipamiento terciario, cuya presencia, en especial la del terciario-comercial, dada la tipología predominante en el sector y sus dimensiones, ha de quedar garantizada en todos los aspectos desde el mismo planeamiento.

Los usos Terciarios, en general, son aquellos cuya actividad consiste en la prestación de servicios a personas físicas o jurídicas.

Para ello se han previsto dos manzanas específicas en el plano de calificación y zonificación del Plan Parcial (clave T).

La normativa específica que regula los usos y la edificación es:

I.- Uso Dominante

El Terciario, que comprenden los servicios de alojamiento temporal, comercio y oficinas. Estos usos quedan regulados en el Capítulo 3º, artículos 93 al 97, de las NN UU del P.G.M.O. de Alicante. Respecto a los usos comerciales, serán de aplicación en el presente plan las determinaciones del artículo 95 de las N.N.U.U. del P.G.M.O., no obstante, también podrán emplazarse los denominados “supermercados” por el mismo artículo.

II.- Usos Compatibles

Se admiten:

1º) La construcción de cercas y vallados, que estará sometida a licencia con arreglo a las condiciones que se indican en el artículo 60 de las NN. UU. del Plan General.

2º) El uso Dotacional regulado en el capítulo 5º, artículos 99 al 100, de las NN. UU del P.G.M.O. de Alicante, en cualquiera de sus clases y categorías.

3º) El uso industrial que viene recogido en los artículos 97.2.c y 97.2.d de las N.N.U.U. del P.G.M.O. de Alicante.

III.- Usos prohibidos

Los usos no mencionados en el epígrafe anterior están prohibidos.

IV.- Accesos y viario privados

Los viales privados en el interior de las parcelas deberán tener las condiciones exigidas por la normativa contra incendios para el acceso de los medios de lucha contra el fuego.

V.- Acometida a las redes de servicios públicos.

Todas las edificaciones deberán entroncar a las redes de servicios públicos mediante acometidas subterráneas. Como mínimo deberán preverse las acometidas a la red de agua potable, de saneamiento, de distribución de electricidad y telefónica.

Las líneas aéreas y los enganches aero-subterráneos quedan prohibidos.

Los contadores y otros elementos (casilleros postales, etc.) deberán integrarse en los cerramientos de cada parcela.

VI.- Dimensiones mínimas de parcelación

Para ser edificable cualquier solar deberá tener una superficie no menor de novecientos metros cuadrados (900 m²), fachada a vía pública de al menos veinte metros (20,00 m) de longitud y la posibilidad de inscripción de una circunferencia de veinte metros (20,00 m) de diámetro.

VII.- Retranqueo de la edificación respecto a los viales y espacios libres de público

Las edificaciones deberán guardar un retranqueo al menos igual a cinco metros (5,00 m) desde la alineación exterior de las vías y espacios libres públicos.

VIII.- Retranqueo de la edificación respecto a los linderos con otras propiedades

Las edificaciones deberán guardar un retranqueo al menos igual a cinco metros (5,00 m) desde los linderos.

IX.- Separación entre edificaciones situadas en el mismo solar

La distancia entre dos edificaciones situadas en el mismo solar deberá ser, al menos de cinco metros (5,00 m)

X.- Ocupación del solar

A. La ocupación del solar por la edificación no excederá del sesenta por ciento (60%) de su superficie; medida conforme establece el artículo 53 de las NN. UU. del P.G.M.O. de Alicante.

B. No obstante, las construcciones subterráneas podrán ocupar la totalidad de la parcela.

C. No computarán a estos efectos, los aparcamientos situados en planta baja, siempre y cuando estén cubiertos por elementos livianos tales como marquesinas abiertas, parasoles, etc; y no cerrados lateralmente en su perímetro.

XI.- Altura máxima de las construcciones

A. La altura de la edificación no deberá exceder de tres (3) plantas, es decir, baja y dos más (B+2).

B. La altura de la edificación no deberá exceder de doce metros (12 m) sobre la “cota de referencia de la planta baja”.

C. La altura máxima de la planta baja será de seis metros (6,00 m) sobre la “cota de referencia de la planta baja”. Dentro de ella podrán establecerse entreplantas que respeten las características indicadas en el artículo 55, punto 2.c. de las NN. UU. del P.G.M.O.U.

D. La “cota de referencia de la planta baja” se sitúa a un metro cincuenta centímetros (1,50 m) de altura sobre el suelo urbanizado en contacto con la edificación, de tal modo que el nivel superior del pavimento de la planta baja habrá de estar, en toda su superficie, situado bajo el plano horizontal definido por dicha cota.

En los terrenos con pendientes inferiores al ocho por ciento (8%) el suelo urbanizado en contacto con la edificación vendrá definido por la rasante de la acera en el punto medio de la fachada del solar siempre que ésta no exceda de treinta metros (30,00 m) de longitud.

Para los terrenos con pendientes superiores o con mayores longitudes de fachada de las indicadas en el párrafo anterior, se dividirá la longitud de fachada del solar –a los solos efectos de definir la cota de suelo urbanizado– en bandas o terrazas, según el sentido de la pendiente, de anchura no superior a treinta metros (30,00 m) que servirán para determinar los diferentes planos del suelo urbanizado.

No obstante, cuando se actuare en manzanas completas cuyo plano medio –definido por la media de las cotas de los vértices del polígono que forman los ejes de las calles que las delimiten– sobrepasare en tres o más metros (3,00 m) la cota del inferior de ellos, la “cota de referencia de la planta baja” se

situará a un metro cincuenta centímetros (1,50 m) de altura sobre dicho plano medio.

E. Por encima de la altura máxima se permitirán, únicamente, las vertientes de la cubierta de la edificación con una pendiente máxima del cincuenta por ciento (50%) y, en su caso, los antepechos y elementos de seguridad similares, las chimeneas y antenas.

F. Se admiten semisótano, entendiendo por tal el primer sótano situado bajo la planta baja, y dos (2) plantas de sótano; entendido y con las tolerancias a que se refieren los artículos 55.2.b. y 67.2 de las NN. UU. del P.G.M.O.U.

XII.- Aspecto exterior de las edificaciones

A. Las edificaciones deberán estar en armonía con el lugar y las construcciones vecinas.

B. En el supuesto de utilizarse cubiertas en pendiente, la terminación vista deberá excluir materiales de tipo semiacabado, tales como fibrocemento en planchas, chapas metálicas no prelacadas, etc.

C. Si se previera la utilización de energía solar, los elementos exteriores precisos deberán integrarse en el volumen de la cubierta.

D. Los cerramientos de parcela frente a los espacios públicos deberán estar conformados por materiales de calidad y aspecto equivalente a los de las fachadas de las construcciones.

XIII.- Plazas de aparcamiento

Habrà de preverse en el interior de cada solar, como mínimo, para usos comerciales una plaza de aparcamiento por cada veinticinco metros cuadrados construidos (25 m²) o fracción de superficie construida. Para otros usos terciarios, una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos de uso terciario.

Se cumplirá con el Art. 10 y 13 del R.P.

XIV.- Edificabilidad

La edificabilidad total no podrá exceder, en cada manzana, del producto de su superficie neta por el coeficiente de edificabilidad de (0,45 m²/m²) de superficie construida por cada metro cuadrado de suelo.

La edificabilidad construida, a estos efectos, será igual a la suma de las superficies de techo (o de “forjado”) de cada nivel de la edificación con las siguientes deducciones:

- 1º Las superficies construidas de techo con altura libre inferior a un metro cincuenta centímetros (1,50 m).
- 2º Las superficies construidas de techo no cerradas, situadas en Planta Baja.
- 3º Las superficies construidas en sótanos y semisótanos.
- 4º Las superficies construidas de techo de entreplanta.
- 5º Las superficies construidas de techo destinadas a garaje de vehículos en planta baja, con el límite de veinticinco metros cuadrados (25,00 m²) por cada cien metros cuadrados (100,00 m²) construidos.

Artículo 10º – Normas particulares de la Zona de Vivienda Unifamiliar Aislada y de Equipamiento Terciario (VU-T)

La zona VU-T, destinada tanto a la edificación de Viviendas Unifamiliares Aisladas como a la de Equipamiento Terciario comprende las manzanas edificables que se delimitan en el plano de calificación y asignación de destinos urbanísticos del suelo.

Se ha previsto una única manzana (M 6) en el plano de calificación y zonificación del presente plan parcial (clave VU-T).

La normativa específica que regula los usos y la edificación es:

I.- Uso Dominante

- 1º El uso residencial en construcciones destinadas a viviendas aisladas.
- 2º El uso terciario, que comprende los servicios de alojamiento temporal, comercio y oficinas. Estos usos quedan regulados en el Capítulo 3º, artículos 93 al 97, de las NN UU del P.G.M.O. de Alicante. Respecto a los usos comerciales, serán de aplicación en el presente plan las determinaciones del artículo 95 de las

N.N.U.U. del P.G.M.O., no obstante, también podrán emplazarse los denominados “supermercados” por el mismo artículo.

II.- Usos Compatibles

Se admiten como usos compatibles:

Dependiendo del uso por el que se opte, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 8.II y 9.II de las presentes ordenanzas.

III.- Usos prohibidos

Los usos no mencionados en el epígrafe anterior están prohibidos.

IV.- Accesos y viarios privados

Los viales privados en el interior de las parcelas deberán tener las condiciones exigidas por la normativa contra incendios para el acceso de los medios de lucha contra el fuego.

Los accesos a las edificaciones y a las viviendas desde las vías públicas y desde estas últimas al suelo de utilización conjunta deberán ser utilizables por los vehículos de minusválidos.

V.- Acometida a las redes de servicios públicos

Todas las edificaciones deberán entroncar a las redes de servicios públicos mediante acometidas subterráneas. Como mínimo deberán preverse las acometidas a la red de agua potable, de saneamiento, de distribución de electricidad y telefónica.

Las líneas aéreas y los enganches aéreos- subterráneos quedan prohibidos.

Los contadores y otros elementos (casilleros, postales, etc.) deberán integrarse en los cerramientos de cada parcela.

VI.- Dimensiones mínimas de parcelación

Lo dispuesto en los artículos 8.VI y 9.VI de las presentes ordenanzas, según se trate del uso residencial o del terciario.

VII. – Retranqueo de la edificación respecto a los viales y espacios libres públicos.

Lo dispuesto en los artículos 8.VII y 9.VII de las presentes ordenanzas, según se trate del uso residencial o del terciario.

VIII.– Retranqueo de la edificación respecto a los linderos con otras propiedades.

Las edificaciones deberán guardar un retranqueo al menos igual a tres metros (3,00 m) para el uso residencial y de al menos (5,00 m) para el uso terciario y otros usos, al resto de los linderos.

IX.– Separación entre edificaciones situadas en el mismo solar.

Lo dispuesto en los artículos 8.IX y 9.IX de las presentes ordenanzas, según se trate del uso residencial o del terciario.

X.– Ocupación del solar

A. La ocupación del solar por la edificación no excederá del cuarenta por ciento (40%) de su superficie en usos residenciales y del sesenta por ciento (60%) en los restantes usos permitidos, medida conforme establece el artículo 53 de las NN.UU. del P.G.M.O. de Alicante.

B. No obstante, las construcciones subterráneas podrán ocupar la totalidad de la parcela.

C. En el supuesto de uso no residencial, no computarán a estos efectos, los aparcamientos situados en planta baja, siempre y cuando estén cubiertos por elementos livianos tales como marquesinas abiertas, parasoles, etc; y no cerrados lateralmente en su perímetro.

XI.– Altura máxima de las construcciones

Lo dispuesto en los artículos 8.XI y 9.XI de las presentes ordenanzas, según se trate del uso residencial o del terciario.

XII.- Aspecto exterior de las edificaciones

A. Las edificaciones deberán estar en armonía con el lugar y las construcciones vecinas.

B. En el supuesto de utilizarse cubiertas en pendiente, la terminación vista deberá excluir materiales de tipo semiacabado tales como fibrocemento en placas, chapas metálicas no prelacadas, etc.

C. Si se previera la utilización de energía solar, los elementos exteriores precisos deberán integrarse en el volumen de la cubierta.

D. Los cerramientos de parcela frente a los espacios públicos deberán estar conformados por materiales de calidad y aspecto equivalente a los de las fachadas de las construcciones.

XIII.- Plazas de aparcamiento

Lo dispuesto en los artículos 8.XIII y 9.XIII de las presentes ordenanzas, según se trate del uso residencial o del terciario.

XIV.- Espacios libre de utilización conjunta

A. Los espacios libres de utilización conjunta, en los supuestos de agrupaciones de viviendas, no serán inferiores al (50%) de la superficie del solar. Dentro de ellas las áreas destinadas a jardines e instalaciones deportivas no serán inferiores al (20%) de la superficie del solar y deberán permitir la inscripción de una circunferencia de veinticinco metros (25,00 m) de diámetro.

Podrán proyectarse en ellos locales destinados a instalaciones deportivas, de relación social o de ocio en el supuesto de agrupaciones residenciales destinados únicamente a los copropietarios de la respectiva comunidad.

XV.- Edificabilidad

A. El número máximo de viviendas permitido será de una (1) vivienda por parcela cuando se proyecten viviendas aisladas.

B. En el supuesto de proyectarse viviendas agrupadas el número de viviendas resultantes de la agrupación no podrá exceder del doble del que resultaría sobre el solar si se dividiera éste en parcelas de superficie mínima.

C. La edificabilidad total no podrá exceder, en cada manzana, del producto de su superficie neta por el coeficiente de edificabilidad de 0,5073 m²c/ m²".

La edificabilidad construida, a estos efectos, será igual a la suma de superficies de techo (o de "forjado") de cada nivel de la edificación con las siguientes deducciones:

1º) Las superficies construidas de techo con altura libre inferior a un metro cincuenta centímetros (1,50 m).

2º) Las superficies construidas de techo no cerradas, situadas en planta baja.

3º) Las superficies de techo de locales destinados a instalaciones deportivas, de relación social o de ocio en las agrupaciones de vivienda especificadas en el epígrafe XIII anterior siempre que la superficie construida destinada a estos usos sea menor del cinco por ciento (5%) de la máxima permitida en el solar.

4º) Las superficies construidas en sótanos y semisótanos.

5º) Las superficies construidas de techo de entreplanta en los usos que la admitan.

6º) Las superficies construidas de techo destinadas a garaje de vehículos en planta baja, con el límite de veinticinco metros cuadrados (25,00 m²) por vivienda o cien metros cuadrados (100,00 m²) de los otros usos admitidos".

La Urbanizadora expuso al público la citada modificación por sus propios medios, de conformidad con lo dispuesto en el art. 134 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre Urbanística Valenciana, publicándose edictos al respecto en el DOGV número 5.686, de 23 de enero de 2008 y en el periódico las Provincias de 7 de mayo de 2008 y Asimismo, consta en el acta notarial aportada por la promotora, que se remitieron avisos al domicilio fiscal de quienes constaban en el catastro como titulares derechos afectados.

Con fecha 16 de enero de 2008, antes del inicio del referido periodo expositivo, se ha formulado un alegación suscrita por D^a. M^a Fernanda García Villó, en representación de D. Alfonso Felipe Jornet García, en la que aducen ser propietarios de una parcela dentro del ámbito del Sector y solicita que se reconozca a la finca de su propiedad la superficie de 1.415 m², frente a los 1.406 m² de la Modificación Puntual.

El Jefe del Departamento Técnico de Planeamiento, así como el urbanizador han emitido sendos informes a la alegación presentada, considerando que en ningún documento gráfico ni escrito de la Modificación Puntual figura la superficie desglosada de las fincas iniciales y que en todo caso, el momento de proceder a la depuración de los datos referidos al parcelario inicial corresponde a la fase del Proyecto de Reparcelación, en el que, además de identificar a los titulares, deben seguirse los criterios legalmente establecidos tanto respecto a la definición precisa de los lindes de la finca como a la determinación de la superficie realmente existente, acudiendo, si es preciso, a la medición topográfica de la misma. Por lo que se propone la desestimación de la misma.

Procede, por tanto, la aprobación definitiva de la de Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector PE/APA 9, “Vistahermosa”, lo que es competencia del Pleno Municipal, no precisándose mayoría absoluta, a tenor de lo dispuesto en los artículos 94.1 y 91.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, en relación con el 123.1 i) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, al no modificar parámetros de ordenación estructural.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo .

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Desestimar la alegación presentada por D^a. M^a Fernanda García Villó, en representación de D. Alfonso Felipe Jornet García, por los motivos recogidos en la parte expositiva anterior.

Segundo.- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector PE/APA 9, “Vistahermosa”, que se compone de un Texto Refundido de las Ordenanzas en el que se recogen los cambios propuestos en los coeficientes de edificabilidad de las zonas VU y VU-T (artículos 9º y 10º de las Ordenanzas), un plano de información con la calificación pormenorizada del Plan Parcial vigente y cinco planos de Ordenación de la totalidad del sector.

Tercero.- Remitir una copia diligenciada a la Consellería competente en Urbanismo.

Cuarto.- Publicar un edicto al respecto en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de la Ciudad y en el Tablón de Anuncios Municipal.”

I-2.5. PRIMERA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE INSTALACIONES PUBLICITARIAS: APROBACIÓN DEFINITIVA.

La primera Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Vallas Publicitarias se aprobó inicialmente por acuerdo del Pleno Municipal de 25 de enero de 2008. Durante su exposición pública, que tuvo lugar mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 36, de 19 de febrero de 2008, se han presentado los siguientes escritos de alegaciones:

1º Dña. Etlvina Andreu Sánchez, Portavoz del Grupo Municipal Socialista. Formula diversas alegaciones en orden a: la aclaración de las posibilidades y limitaciones de la instalación de elementos publicitarios en suelo de titularidad municipal; la posibilidad de permitir la decoración de medianeras fuera de la zona 4; la concreción de los conceptos de cartel indicativo de obra y de lona publicitaria; la ampliación de la prohibición de instalaciones publicitarias en las proximidades del mar; la aclaración del régimen de vallas y monopostes en parcelas vacantes; precisiones en el régimen sancionador; y la concesión del plazo de un mes para la regularización de las instalaciones existentes.

2º. D. Antonio Grande Sanz, en representación de JCDECAUX ESPAÑA, S.L. Plantea, en síntesis, las siguientes alegaciones: inclusión en el ámbito de la Ordenanza de sistemas publicitarios de nueva generación; regulación de un sistema homogeneizado de etiquetas identificativas; propuesta de admitir la agrupación de carteleras verticales fuera del casco urbano; la admisión de instalaciones publicitarias en suelos de titularidad municipal, con independencia de su efectivo destino; ampliación a 40 cm. del límite del saliente sobre el plano de la medianería; modificación de la regulación para la instalación en parcelas sin uso; ampliación del plazo de vigencia de las licencias de monopostes; modificaciones en el régimen sancionador; propuesta de creación de una Comisión Asesora y Técnica de Publicidad.

3º D. Blas Bernal Casal, en representación del HERCULES, C.F. S.A.D. propone una flexibilización de las limitaciones respecto a la instalación en parcelas con determinados usos, así como respecto a la incompatibilidad de vallas y monopostes en una misma parcela.

4º D. Germán Antón Pérez, en representación de ASEMPEXA. Formula alegaciones relativas a: inadecuada determinación del importe de las sanciones; improcedencia del desdoblamiento de la figura del promotor y exigencia de responsabilidad solidaria; imprecisión en el contenido de la Disposición Transitoria, oposición en general a las modificaciones técnicas introducidas.

El Servicio de Licencias de la Gerencia de Urbanismo ha emitido un informe a las alegaciones presentadas, cuya extensa motivación constituye la fundamentación jurídica de la presente propuesta de acuerdo. Como consecuencia de lo expresado en dicho informe se propone la estimación parcial de las alegaciones del Grupo Municipal socialista, de JCDECAUX y de ASEMPEX S.A., en los términos en que se especifican en la parte dispositiva de esta propuesta.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 26 de mayo de 2008 admitió la introducción en la Ordenanza de las variaciones derivadas de la fase de exposición pública que se indican a continuación.

La competencia para la aprobación definitiva de la Ordenanza corresponde al Pleno Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 127.1.9 de la vigente Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo .

DEBATE:

Inicia el debate, la Concejala socialista, **doña M^a Dolores Fernández Martí**, que se refiere a las alegaciones presentadas por el GS en el periodo de exposición pública del proyecto, con el espíritu de mejorar el texto e imprimirle mayor precisión, dado que carece de la misma, pues contempla definiciones ambiguas que pueden inducir a distintas interpretaciones y esto puede dificultar su aplicación futura.

Expresa, asimismo, su desacuerdo con el régimen sancionador establecido en el proyecto, puesto que en el mismo se favorece a los infractores en terrenos de titularidad pública, ya que la ubicación de instalaciones publicitarias ilegales en estos terrenos se sanciona con menor cuantía que si se tratara de terrenos de titularidad privada, y esto no se acepta por el GS, por la situación de desprotección de los terrenos públicos que de la misma se deriva.

En conclusión, destaca la insuficiencia del texto normativo que se ha presentado para su aprobación definitiva por el Pleno, que no cumplirá las expectativas puestas en el mismo, y que el GS ha tratado de solucionar con las alegaciones presentadas, siempre en el intento de la existencia de la mayor transparencia posible, y que las aportaciones del GS sirvieran de aclaración a las normas, así como para facilitar su aplicación, pero que éstas, en su mayoría, no han sido aceptadas por el GP, y por ello votarán en contra del proyecto.

La Concejala Delegada de Urbanismo, **doña Sonia Castedo Ramos**, matiza que de todas las alegaciones presentadas por el GS, muchas más han sido las admitidas, parcial o totalmente, que las rechazadas, y que a todas ellas se les ha dado la correspondiente respuesta en el informe técnico elaborado al efecto. Se refiere, en particular, a las relativas a la graduación de las sanciones, de las que explica que existe un importe máximo y un mínimo, fijado por la normativa de aplicación y que será en el procedimiento sancionador que se incoe al respecto en el que se determinará, según las circunstancias de cada caso, la cuantía de las sanciones a aplicar a las distintas conductas infractoras, conforme a la normativa vigente y así se dispone en el artículo 18.2.2 de la Ordenanza.

Para finalizar afirma que el objetivo principal del GP con esta modificación es la mejora de la ordenanza vigente y la inclusión de nuevas instalaciones publicitarias para su regularización.

La **Sra Fernández Martí** cuestiona la afirmación de la Sra. Castedo de que la mayoría de las alegaciones del GS hayan sido admitidas, puesto que las de mayor enjundia han sido desestimadas, por lo que se ha perdido la oportunidad, dice, de contar con una buena Ordenanza, insistiendo en que no se van a cumplir las expectativas previstas.

Cierra el debate la **Sra. Castedo Ramos** que dirigiéndose a la Sra. Fernández Martí le recrimina que ponga en duda la capacidad de los técnicos municipales para elaborar una buena ordenanza, puesto que, según sus manifestaciones, ésta sólo se hubiera conseguido admitiendo la totalidad de las alegaciones presentadas por el GS, a las que, repite, se les ha dado una razonada respuesta técnica en el correspondiente informe, y que, según lo dispuesto en el mismo, las alegaciones del GS admitidas superan a las desestimadas.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 15 votos a favor (GP) y 12 votos en contra (GS), adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Desestimar la alegación formulada por A. Blas Bernal Casal. Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por Dña. Etelvina Andreu Sánchez, D. Antonio Grande Sanz y D. Germán Antón Pérez, en los términos en que se detallan en los puntos siguientes.

Segundo. Desestimar las alegaciones relativas a:

- La ampliación del objeto de la Ordenanza a aspectos que excedan de lo establecido en el artículo 191 de la Ley Urbanística Valenciana.

- La unificación del régimen de instalación en suelos urbanizables y no urbanizables, por estar ambos legalmente diferenciados.

- La posibilidad de decorar las medianeras en otras zonas además de la Zona 4, porque ello entraría en contradicción con el planeamiento de protección aprobado.

- La diferencia de las sanciones en función de la clase de infracción, debido a que se adopta el criterio de sancionar en función del beneficio

obtenido, criterio admitido legalmente, aplicándose las atenuantes y agravantes establecidos en el artículo 240 de la Ley Urbanística Valenciana.

- La regulación de un sistema homologado de etiquetas identificativas, por estar suficientemente regulados los datos identificativos en la placa exigida en el artículo 3.3 de la Ordenanza.

- La agrupación vertical de carteles, por razones de estética y de evitar el impacto visual.

- La modificación de la regulación contenida en la Ordenanza para parcelas sin uso, por razones de estética y de seguridad, en relación con edificaciones colindantes a la instalación.

- La ampliación del plazo de vigencia de las licencias de monopostes, por el impacto visual que producen y la gran rentabilidad económica que reportan.

- La creación de una Comisión Asesora y Técnica de Publicidad, porque en caso de considerarse necesaria la existencia de la misma, puede crearse sin estar contemplada en la Ordenanza.

- La eliminación de la incompatibilidad en la instalación de vallas y monopostes en una misma parcela, porque la acumulación de tales elementos tiene inconvenientes desde el punto de vista estético y de seguridad vial.

- La improcedencia del régimen jurídico sancionador entre suelo público y privado, por venir amparados ambos en preceptos legales diferentes.

- La consideración de infracción de estado, por reconocer la jurisprudencia a esta clase de infracciones su carácter de continuadas.

- La impugnación del desdoblamiento de la figura del promotor, y la aplicación de la responsabilidad solidaria, por tener su reflejo en lo establecido en el artículo 237 de la Ley Urbanística Valenciana y en el artículo 130 de la Ley 30/1992, respectivamente.

Tercero. Aprobar definitivamente la Ordenanza con las siguientes modificaciones respecto a los términos en que fue expuesta al público:

Artículo 5, apartados 1, 4 y 5.

5.1. Suprimir la frase “antes de que se destinen al uso previsto en el planeamiento urbanístico”:

5.1. “Podrán instalarse vallas publicitarias situadas en suelo de titularidad municipal, de acuerdo con el procedimiento que para la adjudicación de las mismas establezca el Ayuntamiento”.

5.4. Sustituir la expresión “asimismo, por licencia municipal” por “por la Concejalía competente en atención al servicio publicitado”.

5.4. “Sin perjuicio de los supuestos contemplados en este artículo, cabrá con carácter excepcional y debidamente justificado, autorizar en la vía pública indicadores publicitarios de servicios públicos o privados de interés general. Dichos indicadores deberán ser autorizados por la Concejalía competente en atención al servicio publicitado y estarán sujetos al régimen sancionador establecido en el Capítulo 4 de esta Ordenanza”.

5.5. Sustituir por: “El régimen jurídico de las instalaciones publicitarias en suelo de titularidad municipal, salvo lo dispuesto en el apartado anterior, será la establecida en los Pliegos de Condiciones que rijan el concurso, regulándose por la Ordenanza el régimen de restauración y sancionador.”

6.2. Sustituir 0,30 por 0,40.

Artículo 6.2. “En ningún caso el plano inferior del soporte o de alguno de los componentes de los carteles podrá exceder de 0,40 m. sobre el plano de la medianería, excepción hecha de los elementos de iluminación, si los hubiese, que no excederán de 0,70m.”

Artículo 7.4.b) Se admite en las zonas 2 y 4.

“b) Fachadas en los edificios. En fachadas de edificios en construcción, rehabilitación integral o reparación integral de fachadas con licencia de obras, situados en zona 2 y 4, será autorizable, mediante licencia

específica, la instalación de lonas, mallas, o similares de publicidad pudiendo ocupar la publicidad el 100% de la superficie del andamio o fachada. La licencia de la instalación publicitaria determinará expresamente el plazo de duración de la misma.”

Artículo 8.3. Ampliar la protección ante las vías públicas y otros espacios públicos.

3.- “En las zonas de primera línea litoral la instalación de vallas publicitarias se supeditará a que no impidan las vistas al mar desde las vías públicas y otros espacios públicos así como edificios o terrenos próximos. Como consecuencia de ello.....”

Artículo 8.4. Suprimir la referencia a “que tengan asignadas a una tipología de Edificación Abierta”.

8.4 “Como alternativa a las condiciones señaladas en el apartado 1 de este artículo, se permitirá la instalación de monopostes, con las características establecidas en el artículo 3, apartado 5, de esta Ordenanza, en parcelas clasificadas como Suelo Urbano o Urbanizable. El soporte guardará una distancia a los linderos de la parcela de, como mínimo, 15 metros y una distancia de, al menos 500 metros a cualquier otro monoposte instalado con la debida autorización en la misma o distinta parcela.

La instalación de esta modalidad publicitaria excluirá de cualquier otra en la misma parcela.”

Artículo 16.B.c) Se añade la expresión “sin autorización” y, en consecuencia se propone nueva redacción al artículo 5.4.

16.B.c) :-La instalación sin autorización de elementos publicitarios que no tengan la consideración de valla o monoposte o formen parte de los mismos.

Disposición Transitoria.

Se modifica la redacción de la Disposición Transitoria proponiendo la siguiente redacción.

Disposición Transitoria:

“Las actuaciones derivadas del contrato adjudicado por el Pleno Municipal para la ocupación parcial de parcelas municipales mediante la instalación de vallas publicitarias, se registrarán por el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rija dicho contrato. Asimismo registrará la normativa anterior para las instalaciones publicitarias ya instaladas con licencia municipal vigente.”

Cuarto. Publicar el texto íntegro de la Ordenanza Modificada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Servicios y Mantenimiento

I-2.6. ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA EN EL MUNICIPIO DE ALICANTE: APROBACIÓN INICIAL.

La ordenanza municipal de limpieza tiene por objeto la regularización, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Alicante de todos aquellos hechos que pueden afectar al mantenimiento de una adecuada limpieza de la ciudad.

La ordenanza actual data de 1988 y, dado el tiempo transcurrido, hacer adaptaciones o modificaciones resulta más problemático que aprobar una nueva que contemple todas las situaciones que actualmente existen y que han hecho que la anterior resulte poco operativa.

En el expediente figura el informe del jefe del servicio donde justifica y comenta el alcance de la presente ordenanza, señalando que el borrador se ha hecho circular por diferentes estamentos para recabar todas las opiniones que fueran de interés, recogiendo en el documento definitivo todos los aspectos que se han considerado relevantes, por lo que la ordenanza se ajusta a las necesidades y atiende todos los matices que los diferentes elementos sociales han puesto de manifiesto.

El procedimiento de aprobación de la Ordenanza consta de la aprobación del Proyecto por la Junta de Gobierno Local y, posteriormente, de sendos acuerdos plenarios de aprobación inicial y definitiva, (éste solo si hay alegaciones), previa exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 49 y 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

El presente texto de ordenanza fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2008 autorizando su tramitación.

En el trámite de dictamen por la Comisión Permanente de Servicios, resultaron aprobadas las siguientes enmiendas modificativas del texto del proyecto:

UNA.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 2, número 2.

Se sustituye por el siguiente texto:

“2. En caso de que surjan dudas de interpretación al aplicar esta Ordenanza, serán resueltas por el Alcalde, Concejal en que delegue u órgano municipal competente, previo informe de los servicios municipales. Las resoluciones interpretativas serán públicas y se facilitará su conocimiento al público”.

DOS.- PRECEPTO ENMENDADO .Artículo 3, número 1.

Se sustituye por el siguiente texto:

“1. Todos los habitantes de Alicante están obligados, en lo que concierne a la limpieza de la ciudad, a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad. En igual medida están obligados los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de esta Ordenanza que les afecten”.

TRES.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 5, número 6.

Se sustituye por el siguiente texto:

“6. Tanto los particulares como los organismos públicos, empresas, concesionarios de servicios y cualesquiera otras entidades deberán colaborar con la actuación inspectora en materia de limpieza de los inspectores municipales o policías locales, entregándoles la información o documentos necesarios y facilitándoles el acceso a los lugares donde hayan de realizar las

comprobaciones necesarias y el empleo de los instrumentos técnicos que resulten precisos."

CUATRO.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 5, número 7.

Se sustituye por el siguiente texto:

"7. Todo el personal del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos están obligados a poner en conocimiento de los servicios municipales correspondientes las situaciones o hechos que puedan constituir una infracción a esta Ordenanza o respecto a las que deban intervenir los servicios municipales de limpieza, para lo que se establecerá un sistema sencillo y rápido, preferentemente electrónico".

CINCO.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 6, número 2.

Se sustituye por el siguiente texto:

"2. El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida, mejorar el medio ambiente, disminuir la producción de residuos, reciclar, recuperar y valorizar los residuos."

SEIS.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 8, número 3.

Se sustituye por el siguiente texto:

"3. Se prohíbe echar cigarros, puros, colillas de cigarros u otras materias encendidas a las papeleras. En todo caso deberán depositarse una vez apagadas. El Ayuntamiento instalará recipientes apropiados para apagar los cigarrillos".

SIETE.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 8, número 8.

Se sustituye por el siguiente texto:

"8. Se prohíbe echar en las papeleras objetos voluminosos que puedan colapsarlas y/o inutilizarlas".

OCHO.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 9, número 1.

Se sustituye por el siguiente texto:

“1. Corresponde a los particulares la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares. El Ayuntamiento podrá asumir la limpieza de espacios de titularidad privada que se encuentren abiertos y destinados al uso público si ello está justificado por motivos sociales”.

NUEVE.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 9, número 2.

Se sustituye por el siguiente texto:

“2. Corresponde a los titulares de establecimientos que ocupan la vía pública, en horario de apertura y el posterior que sea necesario para dejar limpia la zona, la limpieza de la vía pública afectada por sus instalaciones. Dichos titulares serán responsables únicos ante la Administración Municipal”.

DIEZ.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 11 párrafo 1º in fine, cuando hace referencia al art. 212. 20 del RDL 781/86.

Se elimina la cita.

ONCE.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 11, último párrafo.

Se sustituye por el siguiente texto:

“En las urbanizaciones privadas los residuos de todo tipo habrán de librarse conforme a las normas de recogida establecidas por el Ayuntamiento, sin que puedan depositarse o acumularse”.

DOCE.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 22.f).

Se sustituye por el siguiente texto:

“f.) Lavar los vehículos en la vía pública, salvo cuando la limpieza del vehículo no afecte a la vía pública; así como reparar vehículos en la vía pública, salvo en actuaciones puntuales de emergencia, debiendo en todo caso

proceder a la limpieza de la zona afectada, siendo sus titulares o propietarios responsables de las infracciones”.

TRECE.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 25, número 4.

Se sustituye por el siguiente texto:

“4. El Ayuntamiento, en los supuestos recogidos en los apartados precedentes y previo trámite de audiencia a los interesados, requerirá a los responsables antes mencionados para que, en el plazo que se les señale, realicen las obras u operaciones necesarias, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, caso de incumplimiento.

La limpieza de escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se llevará a cabo de tal manera que no ensucie la vía pública ni impida el paso de personas ni vehículos. Estos trabajos se realizarán antes de las 10 horas de la mañana.

Quienes estén al frente de kioscos, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio en que se desarrolle su cometido, durante el horario en que realicen su actividad y dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta. La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares, y establecimientos análogos, en cuanto a la superficie de vía pública, que ocupen con veladores y sillas”.

CATORCE.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 25, número 7.

Se sustituye por el siguiente texto:

“7.- Se prohíbe terminantemente fijar carteles y pasquines de todo tipo, así como realizar pintadas, murales o inscripciones en las fachadas, muros, tapias y vallas, de edificios, kioscos y cabinas, recayentes a la vía pública, sin licencia municipal.

Las banderitas y motivos de adorno para fiestas populares, pancartas y banderolas de propaganda, solo podrán ser colocadas previa la oportuna licencia municipal, y habrán de ser retiradas dentro de los cinco días siguientes a la terminación de los actos par que fueron colocadas, excepto cuando se trate de instalaciones luminosas, que deberán retirarse en el plazo más breve posible, nunca mayor de treinta días, cumpliendo las normas y trámites aplicables. Pudiendo ser, en su caso, retiradas por el Ayuntamiento, con cargo a las asociaciones, comunidades o personas responsables, sin perjuicio de las sanciones que procedan”.

QUINCE.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 30,

Se sustituye por el texto siguiente:

“Artículo 30. El Ayuntamiento establecerá en la vía pública los equipamientos especiales para las deposiciones de los animales domésticos, señalará los lugares habilitados, instalará elementos de contención para facilitar el libramiento de excrementos y procederá a colocar las señales preventivas e informativas necesarias para el cumplimiento de estos preceptos. Además, el Ayuntamiento instalará espacios acotados de uso especial para animales domésticos en parques, jardines y zonas verdes”.

DIECISEIS.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 32.

Se sustituye por el texto siguiente:

*“Artículo 32. 1. La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso común y privativo será responsabilidad de sus titulares.
2. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares expresados en el número anterior la colocación, mantenimiento y limpieza de elementos homologados para la contención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, que se dispondrán en la vía pública durante el tiempo de actividad del establecimiento, debiendo luego ser retirados.
3. El Ayuntamiento, a propuesta de los servicios municipales, establecerá las características técnicas que deberán cumplir los contenedores para residuos, papeleras, ceniceros y otros elementos similares a instalar por los particulares en la vía pública durante el horario de apertura de los establecimientos”.*

DIECISIETE.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 34.

Se añade el siguiente párrafo nuevo:

“7.- Por octavillas: hojas o volantes de propaganda”.

DIECIOCHO.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 35.

Se sustituye por el texto siguiente:

“Artículo 35.- La colocación y pegado de carteles y pancartas, la distribución de octavillas y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente Título está sujeta a autorización municipal previa, excepto la propaganda política en períodos de campaña electoral, que se regirá por la normativa que le sea aplicable. Están prohibidas y no se podrán autorizar la colocación de adhesivos y la realización de pintadas o grabados sobre cualesquiera espacios públicos, mobiliario o instalaciones urbanas, vegetación o suelo natural, así como tampoco sobre las fachadas, instalaciones o espacios privados que dan a la vía pública o se ven desde espacios públicos.”

DIECINUEVE.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 37, número 2.

Se sustituye por el texto siguiente:

“Artículo 37,2. Se prohíbe toda clase de actividad publicitaria en los edificios públicos y privados, exceptuándose los rótulos que hagan referencia a las actividades que tengan lugar en el edificio, que se regirán por las Normas urbanísticas y Ordenanzas del municipio. También se prohíbe toda clase de actividad publicitaria, incluyendo la ubicación o distribución de octavillas, prensa gratuita o publicidad de cualquier tipo en los inmuebles y lugares calificados como histórico-artísticos, en los incluidos en el Catálogo del Patrimonio Histórico y Artístico de la ciudad y en los demás a los que la normativa vigente otorgue consideración equivalente”.

VEINTE.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 38, número 1, letra a.

Se sustituye por el texto siguiente:

“a) Que los carteles contengan propaganda de actos o actividades dirigidas al público”.

VEINTIUNO.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 38, número 3.

Se añade un nuevo párrafo nº 3:

“3. Queda prohibido rasgar, ensuciar o arrancar los carteles situados en los lugares o sitios establecidos al efecto.”

VEINTIDOS.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 42.

Se sustituye por el texto siguiente:

“Artículo 42.- 1.- *Se prohíbe la realización de toda clase de pintadas, murales, inscripciones, grabados, marcas o suciedades en cualesquiera lugares de la vía pública y demás espacios públicos, incluyendo todo tipo de mobiliario o instalaciones urbanas, vegetación o suelo natural, así como sobre las fachadas, instalaciones o espacios privados que dan a la vía pública o se ven desde espacios públicos.*

2.- *Serán excepciones a lo dispuesto en el número anterior:*

a) *Las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, para las que será necesaria la previa autorización de su propietario.*

b) *Las pinturas o expresiones de carácter artístico que autorice el Ayuntamiento en los lugares determinados en la autorización.”*

VEINTITRES.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 43.

Se sustituye por el texto siguiente:

“Artículo 43.- 1.- *Se prohíbe esparcir, tirar o dejar en la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios. También se prohíbe abandonar o acumular publicidad en las puertas o entradas de los inmuebles. Su reparto estará sometido a la obligación de comunicar previamente al Ayuntamiento las circunstancias relativas al tiempo, lugar y material a distribuir.*

2.- *Todo el material publicitario que se distribuya, cualesquiera que sean sus características, ha de llevar en lugar visible la identificación de la empresa distribuidora, que contendrá como mínimo su nombre, número de identificación fiscal, dirección y teléfono, y también deberá incluir un mensaje en que se advierte al receptor de la prohibición de arrojarlos a la vía pública. Esta obligación se extiende a las empresas anunciantes en el caso de que sean ellas mismas las distribuidoras.*

3.- *Se prohíbe la colocación de octavillas u otros elementos publicitarios en los vehículos que estén en la vía pública.*

4.- *De la suciedad de la vía pública consecuencia del reparto de octavillas o de cualquier otro elemento publicitario serán responsables solidarios tanto la entidad anunciante como la encargada del reparto y distribución.”*

5. *Los agentes de Policía Local quedan facultados para intervenir cautelarmente las octavillas, impresos de propaganda y análogos que se distribuyan en las vías públicas careciendo de la correspondiente autorización municipal.*”

VEINTICUATRO.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 46.4.

Se añade un nuevo nº 4.

Artículo 46, 4.- Las actuaciones en materia de gestión de residuos urbanos deben tener en cuenta las exigencias y orientaciones fijadas en el Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana; en la Ley 10/1998, de Residuos; en la Ley 11/1997, de Envases y Residuos; así como en el Plan Zonal de Residuos XVI y todas aquellas que se establezcan en futuras normas europeas, nacionales, autonómicas o locales sobre la gestión y el tratamiento de residuos sólidos urbanos o sobre la explotación de las instalaciones de gestión de los mismos.

El Ayuntamiento realizará campañas para involucrar al ciudadano en una serie de hábitos que signifiquen una mayor responsabilidad en la gestión de residuos sólidos urbanos y una mayor calidad de limpieza urbana.”

VEINTICINCO.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 56.6.

Se sustituye por el texto siguiente:

“Artículo 56, 6. Los servicios municipales podrán rechazar la retirada de residuos que no estén convenientemente presentados, de acuerdo con las especificaciones de los números anteriores o que no hayan sido libradas mediante los elementos de contención homologados, siempre y cuando esos residuos no estén en la vía pública. En todos los casos en que sea posible la identificación de las personas responsables de tales residuos se instruirá el correspondiente expediente sancionador.

El tipo de elementos de contención y número de unidades a emplear en los bloques de viviendas, locales comerciales, industrias o establecimientos lo fijará el Ayuntamiento.”

VEINTISEIS.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 60, número 1.

Se sustituye por el texto siguiente:

“Artículo 60, 1. Se prohíbe arrojar papeles, líquidos, colillas, chicles, envases y todo tipo de desperdicios o residuos fuera de las papeleras, contenedores y depósitos, tanto en la zona de arena o de baño como en los espacios colindantes.”

VEINTISIETE.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 60, número 2.

Se sustituye por el texto siguiente:

“Artículo 60, número 2. Los establecimientos hoteleros y de restauración depositarán sus basuras en cubos cerrados homologados por el Ayuntamiento, con expresión de sus iniciales, que no podrán estar en el exterior, debiendo llevar la basura a los puntos de recogida señalados por el Ayuntamiento a partir de las 23 horas.

Serán asimismo responsables de la limpieza de los espacios que ocupen o en los que desarrollen su actividad.”

VEINTIOCHO.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 60, número 3.

Se sustituye por el texto siguiente:

“Artículo 60, número 3. Los titulares autorizados para las explotaciones en régimen de alquiler de embarcaciones, motos de agua, patines acuáticos, restaurantes, kioscos, toldos, hamacas, sombrillas y demás servicios serán responsables del mantenimiento de la limpieza de las zonas que ocupen.”

VEINTINUEVE.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 60, número 6.

Se añade un nuevo número 6:

“Artículo 60, número 6. En materia de limpieza de los espacios comprendidos en el dominio marítimo-terrestre o que tengan la consideración de playa o cala del término municipal de Alicante se aplicarán también las normas establecidas en la Ordenanza municipal de playas y calas del término municipal de Alicante.”

TREINTA.-PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 61 párrafos 1º Y 2º.

Se sustituyen por el siguiente texto:

“1.- La acumulación de las basuras en el espacio que tengan destinado para ello en las edificaciones de viviendas y locales, se hará mediante el uso de elementos de contención estancos y perfectamente cerrados.

2.- El espacio para basuras y los elementos de contención destinados a la acumulación de éstas, deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza.

3.- Las características de construcción y en su caso, las condiciones que deberán cumplir los espacios y conductos para basuras a que hacen referencia al presente artículo y el siguiente, serán fijadas por el Ayuntamiento y serán hechas públicas por el Ayuntamiento.”

TREINTA y UNO.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 63.

Se sustituye por el siguiente texto:

Artículo 63.- *El Ayuntamiento podrá establecer los servicios de recogida sectorial de residuos urbanos que estime convenientes como:*

a) La recogida de muebles, enseres domésticos, trastos viejos y elementos residuales desechados por los ciudadanos en actividad de reparación o sustitución de su equipamiento doméstico.

b) La recogida de los animales domésticos muertos.

c) La recogida de vehículos fuera de uso.

Asimismo el Ayuntamiento pondrá a disposición de los vecinos un mínimo de cuatro ecoparques más los puntos limpios que establezca, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones que rige la contrata de la limpieza pública.”

TREINTA y DOS.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 71, número 1.

Se sustituye por el siguiente texto:

“Artículo 71, número 1. *Cuando la prestación del servicio de recogida sea nocturno, salvando lo que se desprenda de la aplicación de lo señalado en*

el párrafo 2 del artículo anterior, se prohíbe el libramiento de las basuras fuera del horario establecido señalado a continuación:

HORARIO de mayo a septiembre de 21:00 a 24:00 horas.

HORARIO del resto del año de 20:00 A 24:00 HORAS.

En los núcleos de edificios de las partidas rurales, donde la recogida es diurna, el horario será desde las 20 horas hasta las 8 horas del día siguiente.

En las zonas en que se utilicen cubos normalizados, éstos deberán estar retirados de la vía pública o ubicación habitual una vez vacíos, a las 8 de la mañana.”

TREINTA y TRES.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 71, número 4.

Se sustituye por el siguiente texto:

“4. El Ayuntamiento podrá establecer otros tipos de recogida selectiva y sus correspondientes horarios y calendarios de aplicación.”

TREINTA y CUATRO.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 77.

Se sustituye por el siguiente texto:

“Artículo 77. Los contenedores para obras situados en el interior acotado de zonas de obras o en espacios de titularidad privada no precisarán licencia, si bien deberán cumplir las demás normas de esta Ordenanza. Se requerirá licencia municipal para ubicar contenedores de obras en la vía pública, que deberán cumplir las normas de esta ordenanza.”

TREINTA y CINCO.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 83, número 2, letra a.

Se sustituye por el siguiente texto:

“Artículo 83, número 2, letra a. Se situarán preferentemente delante de la obra o establecimiento a que sirve o tan cerca como sea posible, evitando obstaculizar el acceso o perjudicar la actividad de otros establecimientos o viviendas.”

TREINTA Y SEIS.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 109

Se sustituye por el siguiente texto:

“Artículo 109.- El presente Título regulará las condiciones para proceder al tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos, industriales y especiales generados en el término municipal de Alicante, o que, previa autorización del Ayuntamiento, pudieran ser tratados o eliminados en sus instalaciones y equipamientos, en cumplimiento del plan zonal correspondiente al municipio de Alicante y de las normas autonómicas correspondientes.”

TREINTA y SIETE.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 118.1

Se sustituye por el siguiente texto:

“1. El Ayuntamiento prestará el servicio de tratamiento y eliminación de residuos que sea de su competencia con carácter ordinario y permanente. Podrá asimismo justificadamente establecer la prestación con carácter ocasional del servicio de tratamiento y eliminación de tipos determinados de residuos de carácter especial”.

TREINTA y OCHO.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 120.

Se sustituye por el siguiente texto:

“Artículo 120.- Los usuarios abonarán, por la prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos, la tasa correspondiente que al respecto se establezca en la Ordenanza fiscal”.

TREINTA y NUEVE.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 123.

Se sustituye por el siguiente texto:

“Artículo 123.- Ante la presencia de responsabilidad criminal, a causa del abandono de residuos, el Ayuntamiento pasará de oficio el tanto de culpa correspondiente ante la jurisdicción competente. El Ayuntamiento exigirá la responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones relativas a los residuos.”

CUARENTA.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 130, último párrafo.

Se sustituye por el siguiente texto:

“Una vez firme la sanción, en defecto de pago voluntario, se seguirá el procedimiento administrativo de apremio (artículo 58º. del RDL. 781/1986). ”

CUARENTA y UNO.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 131 párrafo 2º.

Se elimina la transcripción del artículo 140 LRBRL.

CUARENTA y DOS.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 131. Tabla de infracciones leves, nº 3.

Se sustituye por el siguiente texto:

“3. Ensuciar la vía pública con envases o envoltorios de plástico, cartón, metal o similares, siempre que no genere riesgo para las personas. Hasta 200 euros.”

CUARENTA y TRES.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 131. Tabla de infracciones leves, nº 14.

Se suprime

CUARENTA y CUATRO.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 131. Tabla de infracciones leves, nº 19.

Se sustituye por el siguiente texto:

“19. No instalar papeleras en la zona donde desarrollan su actividad, y durante el horario de ésta y el posterior necesario para su limpieza, los kioscos, establecimientos de hostelería, casetas de venta, espectáculos, atracciones, estancos, loterías y demás establecimientos cuya actividad afecte a una parte de la vía o espacio público. No instalar papeleras buzón en vehículos de transporte público. Hasta 300 euros.”

CUARENTA y CINCO.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 131. Tabla de infracciones leves, nº 21.

Se suprime

CUARENTA y SEIS.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 131. Tabla de infracciones leves, nº 22

Se elimina el precepto.

CUARENTA y SIETE.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 131. Tabla de infracciones leves, nº 30.

Se sustituye por el siguiente texto:

"Aquellas otras infracciones a mandatos o prohibiciones contenidas en esta ordenanza que, en aplicación de los criterios señalados en el artículo 140 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, proceda calificar como leves. "

CUARENTA y OCHO.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 131. Tabla de infracciones graves, nº 4.

Se sustituye por el siguiente texto:

"4. No limpiar la vía pública ensuciada a consecuencia de fiestas, realización de obras, actividades publicitarias, comerciales u hosteleras, kioscos, cafeterías, puestos callejeros y similares actividades. Hasta 751 euros."

CUARENTA y NUEVE.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 131. Tabla de infracciones graves, nº 14.

Se suprime.

CINCUENTA.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 131. Tabla de infracciones graves, nº 15.

Se sustituye por el siguiente texto:

"15. No limpiar las zonas privadas visibles desde la vía pública. Hasta 751 euros."

**CINCUENTA y UNO.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 131.
Tabla de infracciones graves, nº 16.**

Se sustituye por el siguiente texto:

“16. Abandonar en la vía pública o en espacios públicos envases o recipientes de cristal. Abandonar en la vía pública o en espacios públicos cualquier tipo de envases, envoltorios o recipientes cuando con ello se genere riesgo para las personas. Hasta 1.000 euros”

**CINCUENTA y DOS.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 131.
Tabla de infracciones graves, nº 17.**

Se sustituye por el siguiente texto:

“Limpieza de hormigoneras en espacios privados no adaptados para ello.”

**CINCUENTA y TRES.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 131.
Tabla de infracciones graves, nº 19.**

Se añade:

“19.- Colocar contenedores de obras en la vía pública sin autorización o licencia municipal, en los casos en que sea preceptiva su obtención. Hasta 751 euros.”

**CINCUENTA y CUATRO.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 131.
Tabla de infracciones graves, nº 20.**

Se sustituye por el siguiente texto:

"Aquellas otras infracciones a mandatos o prohibiciones contenidas en esta ordenanza que, en aplicación de los criterios señalados en el artículo 140 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, proceda calificar como graves. "

**CINCUENTA y CINCO.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 131.
Tabla de infracciones muy graves, nº 3.**

Se sustituye por el siguiente texto:

“3. Efectuar vertidos de tierras y escombros en lugar no autorizado. Hasta 3.000 euros.”

CINCUENTA y SEIS.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 131. Tabla de infracciones muy graves, nº 8.

Se sustituye por el siguiente texto:

“8. Ensuciar la vía pública o espacios públicos como consecuencia de actos vandálicos contra el mobiliario urbano, equipamiento para la limpieza pública o instalaciones de cualquier tipo situadas en la vía o espacios públicos, incluyéndose los actos vandálicos contra vehículos, instalaciones o propiedades privadas de cualquier tipo que causen suciedad en la vía pública o espacios públicos. Hasta 2.000 euros.”

CINCUENTA y SIETE.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 131. Tabla de infracciones muy graves, nº 12.

Se suprime.

CINCUENTA y OCHO.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 131. Tabla de infracciones muy graves, nº 14.

Se sustituye por el siguiente texto:

“14. Incineración o quema de residuos, en cualquier parte del término municipal, sin autorización municipal. Hasta 2.000 euros.”

CINCUENTA y NUEVE.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 131. Tabla de infracciones muy graves, nº 15.

Se sustituye por el siguiente texto

“15. Depositar residuos tóxicos sin tratamiento o escombros o basuras en lugares no autorizados, así como la quema o manipulación de residuos tóxicos sin autorización municipal. Depositar vidrios u objetos peligrosos sin tomar las medidas legalmente exigidas. Hasta 3.000 euros.”

SESENTA.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 131. Tabla de infracciones muy graves, nº 16.

Se sustituye por el siguiente texto:

"Aquellas otras infracciones a mandatos o prohibiciones contenidas en esta ordenanza que, en aplicación de los criterios señalados en el artículo 140 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, proceda calificar como muy graves. "

SESENTA y UNO.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 131. Tabla de infracciones muy graves, nº 17.

Se añade:

"17. Limpieza de hormigonera en la vía pública. Hasta 2.000 euros."

SESENTA y DOS.- PRECEPTO ENMENDADO: Artículo 131 "IN FINE"

Se elimina la mención al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, que se halla actualmente derogado.

SESENTA y TRES.- PRECEPTO ENMENDADO: Disposición Final Primera.

Se sustituye por el siguiente texto:

"Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

El órgano competente para resolver es el Pleno del Ayuntamiento, por aplicación del art. 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Servicios .

DEBATE:

El Alcalde-Presidente, antes de abrir el turno de debate, otorga la palabra al Ponente del proyecto, **don Andrés Llorens Fuster**, para dar lectura de un escrito en el que se justifica la necesidad de contar con una nueva ordenanza de limpieza adaptada a la realidad actual de la Ciudad, que ha cambiado en muchos aspectos en los veinte años de vigencia de la anterior, que data de 1988, al tiempo que explica los objetivos y finalidades que se persiguen con esta reforma, así como el procedimiento seguido para la elaboración y tramitación de la misma, en el que han participado activamente los colectivos sociales y los dos Grupos Políticos Municipales, con la aceptación por el GP de sesenta y cuatro enmiendas del GS, lo que representa más de un ochenta por ciento de la totalidad de las presentadas por el mismo, por lo que asegura que se ha alcanzado un alto nivel de consenso en la confección de esta Ordenanza, fruto del debate social y político, de la que destaca la regulación de aspectos claves de la limpieza urbana y del medio ambiente urbano, el impulso de la concienciación social para el embellecer la ciudad y garantizar la sostenibilidad de la misma, además de establecer un régimen sancionador para disuadir de comportamiento incívicos.

En definitiva, dice que es el primer paso de la prioridad y compromiso adquirido por el GP para este mandato corporativo para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, insistiendo en que el proceso de consenso continuará abierto en el plazo de alegaciones para que, entre todos, se consiga contar con la mejor ordenanza de limpieza para nuestra ciudad.

Abre el turno de debate, en representación del GS, **doña Carmen Sánchez Brufal**, que afirma, al inicio de su intervención, que Alicante es una ciudad sucia y que no se refleja en la realidad de la calle el alto presupuesto municipal, cuarenta millones de euros, que se destina a conseguir una ciudad limpia, como quieren los ciudadanos alicantinos.

Se refiere a continuación al texto normativo que se eleva al Pleno para su aprobación inicial, que contiene más de setenta páginas, el cual tilda de farragoso y de difícil aplicación, y cuyo resultado no ha sido el esperado después de haber estado trabajando en el mismo dos años desde la presentación del primer borrador, que data del año 2006, puesto que el proyecto es manifiestamente mejorable, además de que algunos de los supuestos regulados en el mismo no están adaptados a la normativa vigente de aplicación, y al que el GS, e incluso el GP, han presentado numerosas enmiendas ante la Comisión del Pleno de Servicios en el plazo abierto al efecto, además de las ya anunciadas alegaciones por el Sr. Llorens Fuster, Ponente del Proyecto, en el plazo de

exposición pública del mismo, a las que se unirán las que, en su momento, también presentará el Grupo Socialista, por lo que hubiera sido aconsejable, dadas las circunstancias expuestas, que se hubiese elaborado uno nuevo.

Distingue que en todo proceso de elaboración de un texto normativo existe un debate técnico y un debate político y que con respecto al primero, todavía faltan por adaptar aspectos regulados en la ordenanza a la normativa de aplicación y que en relación con el segundo, hay problemas de fondo sin resolver por los diferentes puntos de vista que tienen ambos Grupos Municipales, declarando que en el proceso tan importante es la labor de los técnicos, como la de los políticos en el desempeño del ejercicio de sus funciones edilicias.

Sostiene que existen cuatro puntos sin resolver en la ordenanza: 1º que la misma se limita a regular las obligaciones de los ciudadanos con respecto al Ayuntamiento, pero no aparecen contemplados los compromisos municipales en la materia; 2º no se pone punto y final al incumplimiento del Plan Zonal de Alicante, que tantos problemas conlleva para los ciudadanos; 3º no soluciona las irregularidades existentes en la recogida y transporte de escombros y 4º no mejora los servicios de inspección, con la arbitrariedad que ello supone.

Ultima su primera intervención con el anuncio de que el GS se abstendrá en la votación, y seguirá trabajando, como hasta ahora, para que sus aportaciones, a través de las alegaciones que se presenten en el periodo de información pública del proyecto, se plasmen en el texto normativo, con el fin de la mejora del mismo.

El **Sr. Llorens Fuster**, Ponente del proyecto, lamenta la postura del GS y asegura que se ha perdido la oportunidad de estar a la altura de la Ciudad, al no alcanzarse el pleno consenso entre ambos Grupos Políticos Municipales en la aprobación inicial de esta ordenanza, en la que han trabajado mucho los dos Grupos, y todo, dice, por la postura negativa y derrotista que el GS quiere transmitir a los ciudadanos.

Manifiesta que, según datos objetivos, han sido aceptadas más del ochenta por ciento de las enmiendas presentadas por el GS, sesenta y cuatro, lo que significa que, a pesar de la postura que mantiene el grupo de la oposición, se ha alcanzado un alto grado de consenso, además de destacar la celeridad y el buen trabajo realizado por los técnicos del Servicio de Servicios y Mantenimiento, todo encaminado a obtener el mayor consenso posible en la elaboración de esta ordenanza.

Prosigue y dice que las diferencias entre ambos Grupos Políticos, básicamente, se deben a una errónea interpretación de lo que debe ser una ordenanza municipal, puesto que afirma que en textos de esta naturaleza no se

deben recoger aspectos que ya están regulados en otros de mayor rango, además de que, al contrario de lo afirmado por la Concejala socialista, sí que se recogen los compromisos municipales en materia de limpieza, pero que no hay por qué incluir las obligaciones obvias, que, por otra parte, insiste, se encuentran ya reguladas en la normativa de aplicación.

En resumen, dice que se ha realizado un buen trabajo por los dos Grupos Municipales y reconoce que las enmiendas admitidas del GS han servido para clarificar el texto normativo y mejorarlo, y asegura que el único objetivo que persigue el equipo de Gobierno con su aprobación es conseguir la mejor ordenanza de limpieza para la ciudad de Alicante.

La **Sra. Sánchez Brufal** señala que el GP debería de unirse al GS, y abstenerse, al igual que éste, en la votación, porque el Ponente del proyecto, el Sr. Llorens Fuster, ya ha anunciado la presentación de alegaciones en el plazo de exposición pública, para sustituir, por completo, el título V del texto normativo, puesto que éste no se ajusta a la normativa de aplicación, que es de febrero de 2008, por lo que, afirma, que si el equipo de Gobierno, que es el que presenta el proyecto para su aprobación, lo pretende modificar antes de su aprobación definitiva, lo más aconsejable sería que el GP lo revisara, y realizara las comprobaciones necesarias del texto, para ver si éste se ajusta, en su integridad, a la normativa vigente, antes de la aprobación del mismo.

Insiste en las diferencias de criterio que tienen ambos Grupos Municipales, porque el GS mantiene soluciones distintas para los problemas de la limpieza, recogida y tratamiento de residuos, y cita, como ejemplo de desacuerdos, el tema de los residuos tóxicos, porque cuando el GS ha preguntado sobre la regulación de los mismos en el texto normativo, se le ha contestado que no es de competencia municipal, cuando sí lo es, según la normativa de aplicación.

Por último, dice que no tiene sentido aprobar hoy un texto que se pretende modificar mañana.

El **Sr. Llorens Fuster** asegura que la Sra. Sánchez Brufal se confunde en sus apreciaciones y trata de confundir a los demás.

Explica que ahora de lo que se trata es de la aprobación inicial de la ordenanza, y que, posteriormente, se abrirá el correspondiente plazo de exposición pública, para que durante el mismo se presenten las alegaciones que sean necesarias para conseguir una buena ordenanza; clara, transparente y participativa.

Declara que el mensaje que hay que transmitir a la ciudadanía es el insuperable esfuerzo del Ayuntamiento para conseguir que el servicio de

limpieza de la ciudad se encuentre entre los mejores de España y, asegura que si, entre todos, se consigue el notable cumplimiento de la ordenanza y el respeto al medio ambiente, Alicante será una de las ciudades más limpias de España y, en ello, dice, el GP va a poner, como hasta ahora, todo el empeño, unido al excelente trabajo de los profesionales del servicio, para la continua mejora del trabajo bien hecho que se está realizando en la limpieza de la ciudad, reconocido, incluso, por otras Administraciones Públicas, con la concesión de galardones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 15 votos a favor (GP) y 12 abstenciones (GS) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar inicialmente el texto de la Ordenanza Municipal de Limpieza en el Municipio de Alicante.

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia un anuncio de exposición al público, durante cuarenta y cinco días, de la ordenanza aprobada mediante el presente acuerdo, y exponerla al público en el tablón de edictos. Dentro del plazo señalado podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

I-3. PROPUESTAS DE EXPEDIENTES

Urbanismo

I-3.1. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO PARA LA GESTIÓN INDIRECTA DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN AISLADA SITO EN LA CALLE ABAD NÁJERA, Nº 8 DE ALICANTE.

Por la mercantil “Grupo Delta Construcción de Ideas, S.L.” se ha presentado una solicitud de inicio del procedimiento de concurso para el desarrollo y ejecución por gestión indirecta de un Programa de Actuación

Aislada para edificar la parcela sita en la calle Abad Nájera nº 8 de Alicante, inscrita en el Registro Municipal de Solares y Edificios a rehabilitar, por Decreto de la Concejalía de Urbanismo, de fecha 27 de junio de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 258 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, el procedimiento de aprobación de los Programas de Actuación Aislada se ajustará a las reglas previstas para los Programas de Actuación Integrada, con determinadas especialidades.

Con fecha 24 de septiembre de 2007 el Departamento Técnico de Gestión ha emitido informe favorable sobre la viabilidad de dicha solicitud, considerando:

A) Su adecuación al planeamiento, siendo de aplicación la normativa del Plan Especial del Casco Antiguo, hallándose ubicada en la Unidad Ambiental M1.

B) La suficiencia de los servicios públicos existentes, al poseer la parcela la condición de solar.

C) La oportunidad temporal del desarrollo del ámbito propuesto, dentro de los objetivos municipales de revitalización del Casco Antiguo de la ciudad.

Constan en el expediente las Bases Particulares que regirán el concurso de programación, redactadas por el Servicio de Organización y Régimen Interno, de fecha 29 de mayo de 2008, así como Anexo a las mismas redactado por el Departamento Técnico de Gestión, de mayo de 2008.

Desde un punto de vista legal, el Ayuntamiento Pleno tiene la potestad de desestimar razonadamente la petición de inicio del procedimiento de concurso para el desarrollo y ejecución del Programa de Actuación Aislada, iniciar los procedimientos para gestión indirecta del mismo, o asumir la gestión directa de la actuación, tal como expresa el artículo 130 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre Urbanística Valenciana.

Dadas las circunstancias que concurren en el asunto, que se señalan en los documentos que forman su expediente, especialmente en el informe del Departamento Técnico de Gestión, de fecha 24 de septiembre de 2007, y de

conformidad con las normas antes citadas y las que las complementan, parece que lo más razonable es acordar el inicio del procedimiento para la gestión indirecta del Programa, considerando la necesidad de acometer una renovación urbana en el ámbito del Casco Antiguo de la ciudad.

El órgano competente para resolver es el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el art. 258 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, y el art. 130.3 de la Ley Urbanística Valenciana, no precisándose mayoría absoluta, a tenor de lo dispuesto en el 123.2) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo .

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Acordar el inicio del procedimiento de concurso para el desarrollo y ejecución por gestión indirecta de un Programa de Actuación Aislada para edificar la parcela sita en la calle Abad Nájera nº 8 de Alicante.

Segundo.- Considerar aplicables las Bases Generales para la adjudicación de Programas de Actuación Integrados y Aislados del término municipal de Alicante, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, en su sesión celebrada el día 15 de mayo de 2008, publicadas en el B.O.P. nº 104, de 2 de junio de 2008.

Tercero.- Aprobar las Bases Particulares de programación redactadas por el Servicio de Organización y Régimen Interno, de fecha 29 de mayo de 2008, así como Anexo a las mismas redactado por el Departamento Técnico de Gestión, de mayo de 2008.

Cuarto.- Ordenar la publicación del correspondiente anuncio de concurso en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, en el Tablón de Anuncios Municipal y en un periódico de la Ciudad. El plazo de información al público será de un mes, y se contará desde la publicación del anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

I-3.2. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO PARA LA GESTIÓN INDIRECTA DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 2 DEL PLAN PARCIAL NUEVO SECTOR BENALÚA SUR.

Por la mercantil “Urbanizadora PAI 10-11, S.L.” se ha presentado una solicitud de inicio del procedimiento de concurso para el desarrollo y ejecución por gestión indirecta de un Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución nº 2 del Plan Parcial Nuevo sector Benalúa Sur.

Con fecha 3 de junio de 2008 el Jefe del Departamento Técnico de Planeamiento emitió informe favorable sobre la viabilidad de dicha solicitud, considerando:

D) Su adecuación al planeamiento, ya que se trata de acometer el desarrollo de una ordenación pormenorizada ajustada al Plan General vigente, ya que dicho Plan Parcial se aprobó simultáneamente con un Expediente de Homologación sectorial modificativo, que debe considerarse a todos los efectos la ordenación estructural de referencia.

E) En estos momentos están en ejecución los trabajos de urbanización de la Unidad de Ejecución nº 1 en la que se prevén entre otras obras, la construcción de un nuevo tramo del colector general para adecuar su trazado al nuevo viario público definido en la ordenación pormenorizada del Plan Parcial, la extensión hasta el sector de la red de energía eléctrica en media tensión, así como la corrección de la rasante de la Avda. de Elche para aumentar su capacidad drenante mediante la mejora de las condiciones de escorrentía superficial en caso de lluvias importantes. Por tanto, con las obras en ejecución se completarán y mejorarán los servicios públicos existentes en la zona alcanzando un nivel suficiente para atender los nuevos desarrollos pretendidos en la Unidad de Ejecución nº 2.

F) Respecto a la oportunidad temporal del desarrollo urbanístico del ámbito propuesto, conviene en este caso particular abordar esta cuestión desde una doble óptica: la relacionada con la supresión de la actividad actual y la correspondiente a la incidencia de otras actuaciones ya iniciadas en su entorno:

a) En relación con la incidencia que el desarrollo de la actuación urbanística puede suponer sobre la actividad industrial de las dos empresas harineras, informa que el desarrollo de la unidad conlleva el cambio del uso actual por el uso residencial previsto en las determinaciones del plan, en las que se establece la incompatibilidad tanto para el mantenimiento de la edificación actual como para poder desarrollar algún uso industrial en el ámbito del sector. Por otro lado, en el convenio suscrito inicialmente entre Ayuntamiento y propietarios no se establecía de forma expresa la obligación de la continuidad de la actividad mediante el traslado a otro emplazamiento distinto al utilizar el término desmantelamiento, aunque en el acuerdo plenario de 17 de enero de 2003 por el que se aprueba el citado convenio se incluye la frase “con el consiguiente traslado de las industrias existentes”.

b) En relación con la incidencia que pueden tener otras actuaciones iniciadas en su entorno -en concreto el Programa correspondiente a la Unidad de Ejecución nº 1 actualmente en fase de ejecución de obras de urbanización- la actuación que se solicita no plantea ninguna incompatibilidad ni inconveniente temporal para acometer su desarrollo, es más, en última instancia, su ejecución viene a culminar de forma coherente el desarrollo completo del sector, favoreciendo incluso la funcionalidad e integración de la Unidad nº 1 al concluir el sistema viario y de espacios libres previstos en la ordenación pormenorizada.

El Jefe del Departamento Técnico de Planeamiento ha emitido un informe sobre la aplicación del artículo 16.1 b) de la Ley 8/2007 y sus consecuencias sobre el desarrollo de la Unidad de Ejecución nº 2 del Plan Parcial “Benalúa Sur”, en relación con el Convenio suscrito entre el Ayuntamiento y los propietarios de las industrias harineras existentes en el referido ámbito, aprobado por el Pleno de 17 de enero de 2003, del que caben extraer las siguientes conclusiones:

1. Las cesiones al Ayuntamiento correspondientes al porcentaje de Aprovechamiento Tipo establecidos por la legislación urbanística (10%) debe ser libre de cargas de urbanización. Por tanto el Ayuntamiento, en lo que a este

aprovechamiento se refiere, no puede participar en las cargas de urbanización entre las que se encuentran las indemnizaciones por derribo, cese o traslado.

2. El exceso sobre el porcentaje del 10% del aprovechamiento tipo debe participar en las cargas de urbanización que procedan.

3. La totalidad de los derechos que tiene el Ayuntamiento por el aprovechamiento que perciba en la Unidad, forman parte del Patrimonio Municipal del Suelo (artículo 543.1 del ROG), por lo que está afectado a la “construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o.... a otros usos de interés social“, en este último caso siempre que se cumplan una serie de requisitos previos establecidos por el artículo 5 del DL 1/2008, del Consell, que modifica el artículo 259 de la LUV.

En este caso, del total de 18.309,06 udas totales de la Unidad de ejecución nº 2, el Ayuntamiento percibirá aprovechamiento por los dos conceptos anteriores (10 % más resto o exceso), debiendo diferenciarse ambos a los efectos de imputación de cargas de urbanización. En concreto –y teniendo en cuenta que la forma en que se distribuyó el aprovechamiento de la Unidad de Ejecución 1 en el proyecto de reparcelación aprobado supone una disminución del exceso de aprovechamiento y, por tanto, tiene unas consecuencias directas sobre la capacidad potencial para contribuir a las cargas de urbanización- el Ayuntamiento debe percibir en esta unidad de Ejecución 2 un total de 13.439 udas, distribuidas de la siguiente manera:

a) 6.185´2 UDAS en concepto del resto del 10% sobre el AT del Área de Reparto.

b) 7.253´8 UDAS en concepto del exceso de aprovechamiento del Plan Parcial como consecuencia del incremento de edificabilidad aprobado en su momento.

El primero debe recibirlo libre de cargas de urbanización, mientras que el segundo debe participar en las cargas de urbanización en la proporción que le corresponda.

La distribución de aprovechamiento sería la siguiente:

- Propietarios: 4.870 UDAS.

- Ayuntamiento: 7.253´8 UDAS (por el exceso)

6.185´2 UDAS (por el resto del 10%).

Las cargas deben imputarse solamente a las 12.123´8 UDAS, resultantes de la suma de las 4.870 más las 7.253´8 UDAS, teniendo en cuenta además que la edificabilidad correspondiente al aprovechamiento municipal tiene la afección de destino que se ha indicado anteriormente y, por tanto, su contribución debe ser proporcional a su valoración en función de dicha afección.

Constan en el expediente las Bases Particulares que regirán el concurso de programación, redactadas por el Jefe del Departamento Técnico de Planeamiento, así como Anexo a las mismas redactado por los Jefes de los Departamentos Técnicos de Planeamiento e Infraestructuras, de julio de 2008.

Desde un punto de vista legal, el Ayuntamiento Pleno tiene la potestad de desestimar razonadamente la petición de inicio del procedimiento de concurso para el desarrollo y ejecución del Programa de Actuación Aislada, iniciar los procedimientos para gestión indirecta del mismo, o asumir la gestión directa de la actuación, tal como expresa el artículo 130 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre Urbanística Valenciana.

Dadas las circunstancias que concurren en el asunto, que se señalan en los documentos que forman su expediente, especialmente en los informes del Departamento Técnico de Planeamiento, de fecha 3 de junio de 2008 y julio de 2008, y de conformidad con las normas antes citadas y las que las complementan, parece que lo más razonable es acordar el inicio del procedimiento para la gestión indirecta del Programa, considerando la necesidad de culminar de forma coherente el desarrollo completo del sector, favoreciendo incluso la funcionalidad e integración de la Unidad nº 1 al concluir el sistema viario y de espacios libres previstos en la ordenación pormenorizada, así como propiciar el efectivo traslado de las fábricas de harinas, evitando la destrucción de empleo.

El órgano competente para resolver es el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el art. 258 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, y el art. 130.3 de la Ley Urbanística Valenciana, no precisándose mayoría absoluta, a tenor de lo dispuesto en el 123.2) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo .

DEBATE:

El Portavoz del GS, **don Roque Moreno Fonseret**, comienza su intervención afirmando que, como todo lo que se refiere a la unidad de ejecución nº 2 del Plan Parcial de Benalúa Sur, “esto no huele bien”, para pasar a hacer un repaso histórico del asunto en cuestión, remontándose a diciembre de 2002, fecha del acuerdo del Sr. Alcalde con los propietarios de las fábricas para la retirada de las harineras que, dice, incumplía la legislación urbanística, por lo que el GS mantuvo su oposición frente al mismo, al sostener que la indemnización debería de recaer sobre todos los propietarios beneficiados por el proceso urbanizador y no, toda ella, sobre el Ayuntamiento y además con cargo a un aprovechamiento urbanístico que tenía que destinarse, necesariamente, a la promoción de vivienda protegida, y que, ahora, con la presentación de este expediente ante el Pleno del Ayuntamiento, el GP viene a reconocer la postura que siempre ha defendido el GS en este proceso.

Critica la dejadez municipal en la actuación urbanística de Benalúa Sur, con abuso de poder y desprecio por la ley, apartando y cesando, incluso, a técnicos municipales que no compartían su criterio, y por eso, dice, que las cosas no le han salido bien, además del cambio de postura del PP que, en un principio, no aplicó el convenio y que, en la actualidad, reconoce la inaplicabilidad del mismo, pero que los mecanismos legales para urbanizar la zona tienen que utilizarse y proceder en consecuencia. Añade que si este cambio de criterio del equipo de Gobierno obedece, quizás, al anuncio por el GS de la denuncia que interpondrá por las numerosas irregularidades de la gestión del proceso urbanizador de Benalúa Sur, y el primero de sus efectos es la recuperación de la vivienda protegida, se da por satisfecho, aunque no de forma plena, puesto que este expediente no garantiza la continuidad de los puestos de trabajo, ni el traslado de las harineras, compromisos que aparecían en el convenio, aprobado en enero de 2003 por el Pleno del Ayuntamiento.

Anuncia que el GS se va a abstener en la votación, porque no se fía de la actuación del GP, dado que el mismo no ha anulado el convenio, a pesar de haber reconocido su inaplicabilidad, así como por su cambio de postura a lo largo del proceso, al contrario que el GS que siempre ha mantenido la misma.

La **Sra. Castedo Ramos**, Concejala Delegada de Urbanismo, manifiesta que no entiende la abstención en la votación el GS, después de la exposición que ha realizado su Portavoz, preguntándole al mismo qué dónde dice que el

convenio es inaplicable, además de aclarar que la denuncia mediática del GS no ha influido, para nada, en la contemplación de las viviendas de protección pública en el programa de actuación, puesto que las mismas vienen determinadas por ley, estatal y autonómica, y que la denuncia es del mes de julio y el oficio de su Concejalía ordenando el inicio del procedimiento es de fecha anterior.

Asimismo, informa de que existe una Sentencia del Tribunal Superior de Justicia, que no es la única, que avala el convenio entre el Ayuntamiento y las harineras, leyendo parte del fallo de la misma.

Explica que al Plan Parcial de Belanúa Sur, que es de 2003, le es de aplicación la legislación urbanística anterior, la RAU, que no obliga a lo mismo que la actual, la LUV, pero, añade, que a lo que sí se obliga, con posterioridad, es a que el patrimonio del suelo, en su totalidad, se destine a vivienda de protección pública, y eso es lo que ocurre en el Plan Parcial, que es único, aunque dividido en dos unidades de ejecución, en el se contempla que todo el aprovechamiento que le corresponde al Ayuntamiento se integrará en la unidad de ejecución nº 2 para colaborar en el traslado de las harineras. Agrega que el Sr. Moreno Fonseret sólo se ha referido al diez por ciento del suelo, y hay más, puesto que éste es el que ahora se queda libre de cargas y es con el resto del aprovechamiento con el que el Ayuntamiento va a colaborar en el traslado de las harineras, porque así lo han informado los técnicos municipales y que si el Sr. Moreno Fonseret tiene alguna duda al respecto deberá aclararla con los técnicos, de los que ella se fía plenamente.

En su segunda intervención, el **Sr. Moreno Fonseret** insiste en sus argumentaciones contrarias y dirigiéndose a la Sra. Castedo le dice que se lea el informe del técnico municipal, en el que se dice que el convenio es inaplicable y asegura que lo que ocurre es que el PP tiene “el colchón de los votos de los ciudadanos alicantinos” y la Concejalía de Urbanismo se toma “a chirigota” los asuntos trascendentales para los ciudadanos alicantinos.

Critica que, ahora, la Sra. Castedo pretenda justificar la postura actual del GP en el cambio del marco jurídico de aplicación, porque la regulación es la misma, ya que el cambio se ciñe, principalmente, a la liberación de cargas de urbanización del diez por ciento del aprovechamiento que la ley atribuye al Ayuntamiento para vivienda protegida, afirmando que ha cambiado de postura porque las cosas no les han salido como esperaban.

Prosigue su exposición y dice que todavía queda un “fleco” suelto en el expediente, puesto que en el mismo no se determina la continuidad de las harineras y de los puestos de trabajo, por lo que sería necesario un compromiso firme al respecto del PP ante este Pleno, recriminándole, a su vez, a la Sra.

Castedo Ramos que, hasta el momento, no se haya reunido ni con los propietarios ni con los trabajadores para su solución.

Por todo ello, al GS le hubiera gustado votar en contra de la propuesta que se presenta a aprobación del Pleno, en vez de abstenerse, como van a hacer, si no estuviera en juego el bienestar de los ciudadanos alicantinos.

Cierra el debate la **Sra. Castedo Ramos** que repite qué dónde dice que el convenio sea inaplicable y que el Portavoz del GS sólo se ha referido al diez por ciento del aprovechamiento que está libre de cargas, pero no al resto, y todo porque no ha entendido el acuerdo, puesto que de los diez mil metros cuadrados, más de siete mil, son con los que el Ayuntamiento va a contribuir para que se produzca el traslado de las harineras, además de asegurar, al contrario de lo que ha afirmado el Sr. Moreno Fonseret, que se ha reunido con los trabajadores y así ha aparecido en los medios de comunicación, por lo que el Sr. Moreno no le puede pedir a ella explicaciones sobre su trabajo, cuando él no hace el suyo.

Añade que el Sr. Portavoz del GS desconoce el procedimiento, puesto que son los propietarios de las harineras los que deben garantizar el traslado de las mismas y los puestos de trabajo y lo que ha hecho el Ayuntamiento es regular en las bases del expediente que no tengan opción de adjudicación ninguna empresa que no llegue a un mínimo de ochenta y cinco puntos, y para ello tendrá que contemplar, necesariamente, el traslado de las harineras.

Termina su intervención afirmando que seguirá trabajando al contrario que el Sr. Portavoz del GS.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 15 votos a favor (GP) y 12 abstenciones (GS) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Acordar el inicio del procedimiento de concurso para el desarrollo y ejecución por gestión indirecta de un Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución nº 2 del Plan Parcial Nuevo Sector Benalúa Sur.

Segundo.- Considerar aplicables las Bases Generales para la adjudicación de Programas de Actuación Integrados y Aislados del término municipal de Alicante, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, en su sesión celebrada el día 15 de mayo de 2008, publicadas en el B.O.P. nº 104, de 2 de junio de 2008.

Tercero.- Aprobar las Bases Particulares de programación redactadas por el Jefe del Departamento Técnico de Planeamiento, así como Anexo a las mismas redactado por los Jefes de los Departamentos Técnicos de Planeamiento e Infraestructuras, de julio de 2008.

Cuarto.- Ordenar la publicación del correspondiente anuncio de concurso en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, en el Tablón de Anuncios Municipal y en un periódico de la Ciudad. El plazo de información al público será de un mes, y se contará desde la publicación del anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.”

I-3.3. PROGRAMA DE GESTIÓN DIRECTA PARA EL ÁREA DE LA MEDINA: APROBACIÓN DEFINITIVA.

“A) Antecedentes.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2006, acordó Iniciar el procedimiento de aprobación del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución nº 1 del Plan Especial del Casco Antiguo (Modificación Puntual nº 1), mediante gestión directa municipal, advirtiendo la imposibilidad de presentación de otras propuestas alternativas de programación, ni proposiciones en competencia.

La Modificación Puntual nº 1 del Plan Especial del Casco Antiguo, aprobada definitivamente el 16 de marzo de 2004, delimita la Unidad de Ejecución nº 1 en el área de La Medina y establece que el desarrollo de la misma se llevará a cabo mediante un Programa de gestión directa municipal. Su objetivo es la promoción por el Patronato Municipal de la Vivienda de 54 viviendas, que constituyan una aportación residencial que contribuya a la revitalización del tejido social del barrio.

Por el Patronato Municipal de la Vivienda se ha redactado el correspondiente Programa de Actuación Integrada de gestión directa, que lleva aparejado un Proyecto de Urbanización, y plantea la adquisición por expropiación del suelo necesario para llevar a cabo la actuación, que en la actualidad no es de propiedad municipal.

La Administración expropiante será el Ayuntamiento, que cuenta con una partida en el Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo del ejercicio 2008 (Partida nº 600-02-06), y el órgano que realizará la urbanización y la edificación será el Patronato Municipal de la Vivienda.

Este Programa no lleva aparejado ningún instrumento de planeamiento, pues desarrolla la ordenación pormenorizada reflejada en el Plan Especial del Casco Antiguo.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión celebrada el día 20 de febrero de 2007, acordó someter a exposición pública el Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución nº 1 del Plan Especial del Casco Antiguo, con su correspondiente Proyecto de Urbanización, insertándose Edictos en el diario Información de 19 de marzo de 2007; en el DOGV nº 5.509 del día 10 de mayo siguiente; y en el Tablón de Edictos Municipal. Así mismo se practicaron las notificaciones individualizadas a quienes constaban en el Catastro como titulares de derechos afectados por la actuación.

B) Alegaciones.

Se han formulado varias alegaciones, cuyos firmantes y contenidos se relacionan y resumen, respectivamente, a continuación:

1. **Alegación nº 1:** presentada por D^a. Amalia Luciañez Riesco, quien manifiesta que es copropietaria de dos inmuebles ubicados en el perímetro del área de actuación. Alega que existe un error en el programa al incluir en el plano nº 3 el inmueble sito en Paseito de Ramiro nº 3, calificándolo como docente-asistencial, y más concretamente, “Residencias Intergeneracionales Paseito de Ramiro”, en contradicción con lo que indica el Plan Especial del Casco Antiguo y la aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 1, que le atribuye el uso de edificación residencial libre.

2. **Alegación nº 2:** presentada por D. Ambrosio Luciañez Piney, quien se acoge a las manifestaciones realizadas en la alegación nº 1.

3. **Alegación nº 3:** presentada por D^a. Carolina y D. Joaquín Luciañez Montagud, D^a. Dolores Luciañez Caballero, quienes igualmente se acogen a lo manifestado en la alegación nº 1.

4. **Alegación nº 4:** presentada por D^a Silvia Josefa Pardo Pérez y D. José Antonio Baeza Martínez, quienes manifiestan ser propietarios de un solar sito en la Plaza del arquitecto Miguel López, nº 3, considera que la obra de urbanización se está realizando de manera extemporánea al ejecutarse antes de vencer la exposición pública del PAI, y alterando la calificación del suelo que le otorga el planeamiento. Alega que se modifica la calificación de la C/ Remigio Sebastián porque se ha cerrado su acceso público con vallado y puerta, imposibilitando el acceso por esta vía a la propiedad., solicitando que se declare la nulidad de lo actuado al incumplir el planeamiento, que se mantenga la calificación de viario público de la C/ Remigio Sebastián y la suspensión y paralización de las obras de ejecución de la reurbanización de la Plaza del arquitecto Miguel López y de la construcción del centro Socio-Cultural Pozos de Garrigós, en tanto no se colmaten los plazos establecidos y sea aprobado definitivamente el PAI.

5. **Alegación nº 5:** D. José Antonio Fernández Cabello en nombre propio y como representante del partido político Izquierda Unida (EU), solicita que todas las viviendas promovidas por el Patronato Municipal de la Vivienda sean de protección pública, que sean adjudicadas con criterios de máxima publicidad y transparencia, que se aumente la superficie de la parcela del Nuevo Colegio Público San Roque, que los nuevos edificios que se construyan en el ámbito del PAI se les aplique el nuevo Código Técnico de la Edificación, y que se musealice “in situ” los restos de la Torre de la Pólvora y del resto de las estructuras defensivas halladas.

C) Contestación de alegaciones. Por lo que respecta a las alegaciones, una vez informadas por el Patronato Municipal de la Vivienda y el Departamento Técnico de Gestión, procede señalar:

1. **Alegaciones 1, 2 y 3:** Deben estimarse las mismas por cuanto se ha detectado un error material en la documentación expuesta al público, por lo que se ha procedido a subsanarlo y a presentar nueva documentación rectificadora.

2. **Alegación nº 4:** La calificación del suelo es la de viario, en concreto, zona interior de coexistencia de tráfico peatonal y rodado. Existe una confusión, por parte del alegante, al creer que el cierre de la calle para impedir el paso al parque en horario nocturno signifique un cambio de calificación de la misma. Las obras que se han realizado se encuentran incluidas en las de acceso principal al Parque desde la aprobación del Proyecto Modificado. El retraso de

las obras se ha debido a la finalización del edificio anexo a los Pozos de Garrigós. El citado solar según el planeamiento aprobado, tiene acceso frontal desde la Plaza del arquitecto Miguel López y lateral desde la C/ Remigio Sebastià. La colocación de la actual puerta de acceso al Parque de la Ereta y a los Pozos de Garrigós no ha tenido en cuenta este acceso lateral que aparece reflejado en el planeamiento vigente, por tanto, deberá replantearse la disposición de la puerta de modo que posibilite el acceso lateral al solar objeto de la alegación. Por tanto, se propone la estimación de la alegación presentada en ese sentido.

3. **Alegación nº 5:** La intención del Patronato Municipal de la Vivienda es que todas las viviendas sean de protección pública, excepto las del bloque situado en la C/ Villavieja que son objeto de permuta por los solares que se adquirieron para la ampliación del Centro 14 y de la C/ Labradores, algunos del propio PAI, y su adjudicación se realizará por sorteo ante notario entre los interesados que cumplan con los requisitos exigidos.

Por otra parte, la merma de superficie de la parcela de equipamiento docente se debe únicamente a la diferencia entre la medición topográfica y la superficie que indica el planeamiento (1.510 m²). No obstante, se está redactando una nueva modificación puntual del Plan como consecuencia de la nueva propuesta de colegio que ha sido admitida por la Consellería de Educación, resultando una parcela de 1790 m².

Las condiciones constructivas que se autoimpone el Patronato Municipal de la Vivienda son mucho más exigentes que las del propio Código Técnico de la Edificación.

Respecto al Torreón de la Pólvora se está excavando en estos momentos pero se tiene previsto que cuando finalicen los trabajos arqueológicos, se proceda a su puesta en valor. Además se ha previsto reservar una zona más amplia que la propia torre y los restos de lienzo de muralla como elemento de protección integral, CATEGORIA I, para su musealización.

D) Otras consideraciones:

Se ha recabado informe favorable a efectos patrimoniales de la Consellería de Cultura y Deporte.

El Patronato Municipal de la Vivienda, con fecha 11 de abril y número de registro de entrada E2008005529, ha presentado informe justificativo de la corrección de errores y subsanación de incidencias detectadas tras la fase de exposición pública, así como ejemplares del Programa corregidos.

Con fecha 21 de abril de 2008 y número de registro de entrada E2008006079, el Patronato Municipal de la Vivienda presenta el Proyecto de Urbanización del Área de La Medina, con la subsanación de las incidencias detectadas tras la fase de exposición pública.

El Departamento Técnico e Gestión emitió informe, con fecha 5 de mayo, sobre la nueva documentación del Programa presentado, considerando que se han introducido las subsanaciones consecuencia de las alegaciones presentadas, eliminando una serie de parcelas que se habían incluido por error, se han modificado los planos nº 4 y 5, y se han rectificado los cuadros de superficies de los planos, considerando el contenido correcto.

Con fecha 16 de mayo de 2008 y número de registro de entrada E2008007386, el Patronato Municipal de la Vivienda remitió informe referente al Proyecto de Urbanización del citado ámbito, en el que concluye que el mismo desarrolla y cumple los requisitos exigidos para la dotación de infraestructuras de la zona y para la construcción de las edificaciones previstas.

El Servicio de Obras y Proyectos ha emitido informe, de fecha 6 de junio de 2008, en el que considera correcto y acorde con los criterios y calidades para la urbanización de la zona el Proyecto de Urbanización presentado, si bien considera que sería necesario eliminar el trazado de la tubería de diámetro 100 mm proyectada colgada de la losa del aparcamiento subterráneo de la C/ la Balseta, así como introducir determinadas rectificaciones en el trazado de la red de agua potable.

El Patronato Municipal de la Vivienda, con fecha 10 de junio actual presentó un ejemplar del Proyecto de Urbanización Refundido, en aras a atender los requerimientos del informe del Servicio de Obras y Proyectos anterior.

El Servicio de Obras y Proyectos con esa misma fecha ha emitido informe favorable al Proyecto de Urbanización presentado.

Procede, por tanto, la aprobación del Programa de Actuación Integrada en régimen de gestión directa, de la Unidad de Ejecución nº 1 del Plan Especial del Casco Antiguo, lo que es competencia del Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por aplicación del art. 123.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local, no requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo .

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Estimar las alegaciones 1, 2, 3 y 4, y estimar parcialmente la alegación nº 5, en el sentido que se desprende de la parte expositiva anterior.

Segundo.- Aprobar definitivamente el Programa de Actuación Integrada en régimen de gestión directa, de la Unidad de Ejecución nº 1 del Plan Especial del Casco Antiguo, con su correspondiente Proyecto de Urbanización.

Tercero.- Remitir una copia diligenciada del Programa a la Consellería competente en Urbanismo.

Cuarto.- Publicar un edicto al respecto en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de la Ciudad y en el Tablón de Anuncios Municipal.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento.”

Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes

I-3.4. DETERMINACIÓN DE LA FORMA DE GESTIÓN DEL SERVICIO A PRESTAR EN EL CENTRO INTEGRADO DE TELECOMUNICACIONES.

Actualmente, la prestación de los servicios públicos de radiodifusión (TV y radio) de la ciudad de Alicante se está realizando desde diversas estructuras metálicas de mayor o menor altura, ubicadas en los castillos de Santa Bárbara y de San Fernando, ambos considerados como Bienes de Interés Cultural. Esto es debido al hecho fundamental de que la zona centro de la ciudad se encuentra ubicada entre los montes sobre los que se sitúan ambos castillos, lo que provoca lo que denominamos “zona de sombra” desde el punto de vista radioeléctrico, imposibilitando la recepción correcta de las señales de TV y radio que se emiten desde otras ubicaciones tales como Aitana, Sierra Helada, etc.

Con el tiempo, el número de emisiones radio eléctricas ha ido en continuo aumento lo que ha provocado una proliferación importante de antenas en ambos castillos para dar cobertura a dichas emisiones. Se hace imprescindible, el desarrollo de un Centro Integrado de Telecomunicaciones, C.I.T., que contribuya a la reordenación de todos los servicios de telecomunicaciones que actualmente se están prestando de forma desordenada en los castillos de San Fernando y Santa Bárbara, y al dimensionamiento adecuado para desarrollar las futuras tecnologías y servicios de telecomunicaciones que vaya demandando la ciudad.

En consecuencia, la finalidad del C.I.T. es la concentración en un solo lugar de las diferentes antenas ubicadas actualmente en los Castillos de Santa Bárbara y de San Fernando, a la vez que se mejora el servicio que se presta.

De conformidad con el informe emitido por el Departamento Técnico de Cartografía del Servicio de Planeamiento y Gestión de la Gerencia de Urbanismo, el Centro Integrado de Telecomunicaciones estará ubicado en una parcela de titularidad municipal en el Monte Tossal de Alicante, con una superficie de 444 m2.

En el expediente obra informe de fecha 13 de marzo de 2007, suscrito por el Jefe del Servicio de Planeamiento y Gestión de la Gerencia de Urbanismo, don Miguel Angel Cano Crespo, en el que se concluye que la instalación de un Centro Integrado de Telecomunicaciones en el Monte Tossal será viable urbanísticamente con la entrada en vigor de la Modificación Puntual nº 25 del

P.G.O.U., tras la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 43 el pasado 28 de febrero de 2008.

El artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su apartado establece que los servicios públicos de la competencia local podrán gestionarse por gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por decreto de 17 de junio de 1955, se prevé que los servicios de competencia de las Corporaciones Locales podrán prestarse indirectamente.

La conveniencia de que la ciudad de Alicante disponga de un Centro Integrado de Telecomunicaciones así como el volumen de medios humanos y materiales necesario para su construcción y posterior explotación, hace que la gestión indirecta sea la forma más ventajosa para prestar este servicio público.

El órgano competente para resolver es el Pleno del Ayuntamiento de Alicante, por aplicación del artículo 123.k) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por el artículo 1 apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Servicios.

DEBATE:

La Concejala socialista, **doña Aurora Gómez Cardosa**, anuncia que el GS votará en contra de este expediente, porque el mismo cree que el proceso debería de haberse planteado justo al revés de como lo ha hecho el equipo de Gobierno: antes debería de haberse realizado el correspondiente procedimiento para la aprobación del Proyecto del Centro Integrado de Telecomunicaciones, con la inclusión del necesario estudio de integración paisajística y el preceptivo trámite de información pública, y luego, una vez aprobado el proyecto, determinar la forma de gestión del servicio, puesto que parece que se han decidido de antemano cuestiones tan importantes como: cómo va a ser dicho centro y quién lo va a gestionar, además de que el propio plan de participación pública de integración paisajística plantea incógnitas, dado que se opta por la

realización de encuestas y posterior valoración de la integración paisajística y visual.

Reconoce la necesidad del Centro Integrado de Telecomunicaciones para la ciudad, cuyos antecedentes se remontan al gobierno del Alcalde socialista, don Ángel Luna, con un proyecto emblemático avalado por el arquitecto Calatrava, y defiende que para un proyecto de tanta relevancia para la ciudad hubiera sido conveniente convocar un concurso de ideas y que los ciudadanos alicantinos participaran en el tipo de torre que quieren para su ciudad, además de que el plazo de participación pública debería de haber sido más largo y así lo han reclamado plataformas y colectivos interesados.

Por todo ello, insiste en que lo último es determinar la forma de gestión del servicio, por lo que afirma que “se ha empezado la casa por el tejado”.

El Sr. Delegado de Seguridad, Tráfico y Transportes, el **Sr. Suárez Terrades**, señala que la intervención de la Sra. Gómez Cardosa no tiene nada que ver con el asunto en cuestión, porque el expediente que se eleva a la aprobación del Pleno, en la sesión de hoy, es la determinación de la forma de gestión del servicio, en el que se propone, por parte del equipo de Gobierno, la gestión indirecta del servicio, que conlleva la construcción y explotación del Centro Integrado de Telecomunicaciones por una mercantil, y que posteriormente revertirá en el Ayuntamiento, permitida por la ley y considerada la más aconsejable por el equipo de Gobierno el PP para la prestación del servicio.

La **Sra. Gómez Cardosa** reafirma su oposición al expediente, puesto que la postura que defiende el GS es la tramitación previa del proyecto del Centro Integrado de Telecomunicaciones, y posteriormente la determinación de la forma gestión del servicio, y por ello, repite que “la casa se ha empezado por el tejado”.

El **Sr. Suárez Terrades** manifiesta que el GP tiene un criterio distinto al del GS, pero que el PP, que se encuentra al frente del gobierno municipal, ha considerado la conveniencia de plantear al Pleno, para su aprobación, la determinación de la gestión indirecta del servicio con el informe favorable de los técnicos municipales.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 15 votos a favor (GP) y 12 votos en contra (GS), adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Determinar como forma de gestión del servicio a prestar en el Centro Integrado de Telecomunicaciones, la forma indirecta en las modalidades previstas por la legislación vigente.

Segundo: Comunicar el acuerdo Departamento de Transportes y Comunicaciones y al Servicio de Contratación y Patrimonio.

I-4. ASUNTOS DE URGENCIA

No se presentaron.

II- PARTE INFORMATIVA Y DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:

II-1. INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Vicesecretaría

II-1.2. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE 21 DE JULIO DE 2008, SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE PARA LA EXACCIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA MEJORA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL EJERCICIO DE 2008

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 15 de mayo, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102, de 29 de mayo de 2008, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Sr. Vicesecretario y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente acuerdo:

Primero: Considerar aprobado definitivamente el Expediente instruido para la exacción de Contribuciones Especiales, por la mejora del servicio de extinción de incendios en el ejercicio 2008, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno.”

El Pleno queda enterado.

II-1.2. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE 21 DE JULIO DE 2008, SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE PARA LA EXACCIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA MEJORA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL EJERCICIO DE 2008

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 15 de mayo, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102, de 29 de mayo de 2008, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Sr. Vicesecretario y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior,

conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente acuerdo:

Primero: Considerar aprobado definitivamente el Expediente instruido para la exacción de Contribuciones Especiales, por la mejora del servicio de extinción de incendios en el ejercicio 2008, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno."

El Pleno queda enterado.

II-2. MOCIONES

Conjunta de los dos Grupos Municipales (GP y GS)

II-2.1. MOCIÓN PRESENTADA POR LOS PORTAVOCES DE LOS DOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES, DON ANDRÉS LLORENS FUSTER (GP) Y DON ROQUE MORENO FONSERET (GS), PARA DEDICAR EL NOMBRE DE "VÍCTIMAS DEL TERRORISMO" A UNA CALLE, AVENIDA O PLAZA DE LA CIUDAD, COMO RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS CIUDADANOS VÍCTIMAS DE LA BANDA TERRORISTA ETA.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

"En estos días se han cumplido cuarenta años desde que la banda terrorista ETA reivindicara su primera acción mortal con el asesinato del Guardia Civil José Ángel Pardines Arcay. En estas cuatro décadas la banda asesina ha cometido múltiples atentados que han costado la vida a cerca de 900 personas de toda procedencia: policías, guardias civiles, militares, docentes, concejales, periodistas, empresarios, sindicalistas y un largo etcétera. A pesar del sufrimiento de la sociedad, hoy en día queda pendiente un reconocimiento claro y explícito a todos estos ciudadanos que dieron su vida en defensa de la libertad y la democracia.

Sin embargo, hoy sigue patente una de las manifestaciones de mayor indignidad para las víctimas de ETA, como es ver el nombre de sus verdugos en calles y plazas del País Vasco y Navarra, teniendo que recurrir a sentencias judiciales para conseguir la retirada de placas de esas calles y plazas de los municipios de Euskadi.

Muchas asociaciones cívicas reclaman que sean retirados esos nombres que manchan la dignidad de las víctimas, apoyando, además, que en los más de 8000 municipios españoles se realicen actos públicos de reconocimiento a las mismas. Víctimas que son de todas las ideologías, de todos los lugares de España, de toda condición social, profesional, económica o cultural, sin distinción de sexo ni de edad, víctimas que ven vulnerado su derecho fundamental de libertad por la imposición totalitaria de un único pensamiento.

La libertad y la dignidad humana son valores que han de estar presentes en la acción política y defendidos con firme determinación por los representantes del pueblo elegidos democráticamente.

La acción de la justicia, la persecución policial, el impulso de la ley y del Estado de Derecho, así como la unidad de los demócratas, no son suficientes para derrotar al terrorismo si no van acompañados del reconocimiento a las víctimas por defender la libertad, por no silenciarse ante las amenazas sufridas, por defender España y su marco de convivencia, convirtiéndose en un referente ético. Es por ello que la sociedad española debe memoria, dignidad y justicia a todas las víctimas del terrorismo: ETA, GRAPO, TERRA LLIURE, 11M y la Yihad radical islámica.

Es el calor que necesitan las víctimas, sus familias y personas más queridas, y por eso el gobierno más cercano a ellos, el de los Ayuntamientos y Diputaciones, es quien tiene que demostrarlo de una forma indeleble, mediante la adhesión a esta moción de todos los partidos democráticos y fuerzas políticas integrantes de nuestra Corporación.

Por ello, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Dedicar el nombre de “Víctimas del Terrorismo” a la Calle / Avenida / Plaza de la ciudad, como reconocimiento institucional del

valor humano en su máxima expresión y por la dignidad con que han sufrido un mal inconmensurable en nombre de todos.

SEGUNDO.- Que en el acto de colocación de dicha placa se celebre, con participación de la sociedad civil, un homenaje de reconocimiento a su sufrimiento, a la falta de atención que han padecido las víctimas y a su importante papel en defensa de las libertades”.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **APROBADA**, por unanimidad.

Grupo Socialista

II-2.2. MOCIÓN PRESENTADA POR DON ROQUE MORENO FONSERET, PORTAVOZ DEL GS, Y DON JORGE ESPÍ LLOPIS, CONCEJAL DEL MISMA GRUPO, PARA LA ELABORACIÓN Y TRAMITACIÓN DE UN PROYECTO MUNICIPAL PARA LA RESTAURACIÓN DE LA FINCA BENISAUDET, CON EL FIN DE DEDICARLA A USOS DE INTERÉS SOCIAL, CULTURAL, VECINAL Y MUNICIPAL.

El **Alcalde-Presidente** anuncia que, a iniciativa de sus promotores, la Moción se **RETIRA** del Orden del Día de la sesión, para la presentación posterior de una Moción conjunta de ambos Grupos Políticos Municipales (GP y GS), sobre le asunto en cuestión.

II-2.3. MOCIÓN PRESENTADA POR DON ROQUE MORENO FONSERET, PORTAVOZ DEL GS, Y DOÑA M^a DOLORES FERNÁNDEZ MARTÍ, CONCEJALA DEL MISMO GRUPO, PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN PLAN MUNICIPAL DE ACTUACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO Y

REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS, Y LA EDIFICACIÓN DE SOLARES.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

“Los instrumentos jurídicos de que dispone la Administración en materia de control de la conservación de inmuebles y de exigencia de edificación de los solares vacantes son las órdenes de ejecución de obras de conservación y rehabilitación, y las órdenes de edificación de solares. Si estas órdenes no son cumplidas el Ayuntamiento ha de utilizar el Registro de solares y edificios a rehabilitar, que permite abrir un procedimiento para la edificación del solar o la rehabilitación de la edificación deteriorada, pudiéndose llegar a la expropiación si el propietario no cumpliera sus obligaciones.

Conviene no olvidar que la legislación establece que los propietarios tienen el deber de conservar la edificación en buen estado y si se trata de solares tienen el deber de edificarlos. Pero la obligación de controlar el cumplimiento de estas obligaciones corresponde al Ayuntamiento como norma general, aunque por su inactividad la Generalitat podría actuar por sustitución. Evidentemente, cuando el propio Ayuntamiento es propietario del inmueble su responsabilidad es plena y directa.

En Alicante son muchos los casos de solares que llevan sin edificar desde hace muchos años y de edificios en estado de grave deterioro.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

Primero.- El gobierno municipal pondrá en marcha de inmediato un plan de actuación que incluya la emisión de órdenes de ejecución de obras de mantenimiento o rehabilitación, así como las órdenes de edificación de solares, en todos los casos en que sea necesario y dando preferencia a los más urgentes, así como aplicando en los casos en que proceda el Registro de Solares y Edificios a Rehabilitar, a fin de dar solución a los solares de la ciudad que llevan mucho tiempo sin edificar y a los edificios que necesitan obras de rehabilitación o conservación.

Segundo.- El gobierno municipal informará al Pleno, en el mes de enero de 2009, de la actividad realizada en esta materia durante 2008 y de los resultados obtenidos”.

DEBATE:

En representación del GS interviene **doña M^a. Dolores Fernández Martí**, que declara que el urbanismo también se entiende como la conservación, rehabilitación y mejora de lo que ya existe, con especial atención de los espacios de valor singular. Por ello, el Ayuntamiento debe de utilizar todos los instrumentos jurídicos a su alcance, como la emisión de órdenes de ejecución de obras de mantenimiento y rehabilitación de edificios, así como las de edificación de solares, además de la aplicación, en los casos de incumplimiento de los deberes urbanísticos, del Registro de Solares y Edificios a Rehabilitar.

Añade que el Registro de solares tiene una finalidad más amplia que la de aumentar la oferta de suelo, ya que su funcionamiento puede contribuir a la conservación del patrimonio arquitectónico de la ciudad y a la regeneración de los barrios tradicionales, que no se corresponde con los ejemplos claros y penosos de la situación actual de la ciudad, en la que existen numerosos solares que llevan mucho tiempo sin edificar, como el de la Avda de Alcoy, el de la calle Bailén, el de la calle San Francisco y un sinfín de ejemplos más, así como de edificios que precisan de obras de rehabilitación o de conservación, por lo que resalta la importancia de que los ciudadanos estén debidamente informados de la existencia de este Registro para su adecuado funcionamiento.

La Concejala Delegada de Urbanismo, **doña Sonia Castedo Ramos**, le contesta a la Sra. Fernández Martí que lo que solicita en la Moción presentada por el GS ya se está realizando con un notable éxito e informa que en los seis primeros meses del año, el Servicio de Conservación de Inmuebles ha emitido doscientas trece órdenes de ejecución, mediante la iniciación de los correspondientes expedientes administrativos, de los cuales, ciento veintidós están archivados; cuarenta y ocho han tenido como resultado la imposición de sanciones y alrededor de otros cuarenta se encuentra en tramitación, datos que demuestran la eficacia del sistema, dado que cerca del setenta por ciento de las órdenes de ejecución se les da debido cumplimiento por los respectivos propietarios.

Prosigue y explica que se han contratado tres personas para prestar sus servicios en el departamento de Conservación de Inmuebles, que están desarrollando un proyecto de catalogación y estudio de la situación y

seguimiento de las edificaciones de la ciudad, que concluirá antes de finales de año, medidas, todas ellas, que representan la importancia que el equipo de Gobierno del PP concede a la conservación y rehabilitación y mejora de las edificaciones de la ciudad.

La **Sra. Fernández Martí** señala que la Sra. Concejala de Urbanismo sólo se ha referido en su intervención a las medidas que se están llevando a cabo en relación con las edificaciones, por lo que pregunta qué es lo que pasa con el Registro de solares y añade que sólo hay que ver la ciudad para darse cuenta de la ineficacia de la actuación municipal del equipo de Gobierno y de la dejadez del mismo en este asunto, como en otros muchos, en el que ni tan siquiera se han solicitado las correspondientes ayudas dotadas para este fin, que se han ofrecido por el desarrollo de la Volvo Ocean Race en nuestra ciudad, ni se ha facilitado a los propietarios la debida información al respecto, con la consiguiente imagen de descuido y abandono en la que se encuentra la ciudad.

La **Sra. Castedo Ramos** manifiesta que la Moción hace referencia tanto a la conservación de inmuebles, como al Registro de solares y que, ahora, en su segunda intervención, informará sobre el mismo, porque el GS, dice, no se entera de nada, y desconoce que la primera campaña se ha desarrollado en el Casco Antiguo de la ciudad y que en el ochenta por ciento de los solares de los cuarenta existentes, las obras ya se encuentran en ejecución, y sólo existe un solar en el Registro pendiente de edificación.

Declara que ha sido el PP el que ha puesto en marcha el Registro de solares, primero en el Casco Antiguo, como antes ha expuesto y que la segunda campaña se desarrollará en el Barrio de San Antón, con intervenciones efectivas sobre los solares sin edificar.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

La Moción, previa la correspondiente votación, es **RECHAZADA**, por 12 votos a favor (GS) y 15 votos en contra (GP).

II-2.4. MOCIÓN PRESENTADA POR DON ROQUE MORENO FONSERET, PORTAVOZ DEL GS, Y DE DOÑA AURORA GÓMEZ CARDOSA, CONCEJALA DEL MISMO GRUPO, PARA INSTAR AL SR. ALCALDE A LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE A LA RED ESPAÑOLA DE

**CIUDADES POR EL CLIMA DE LA FEMP, ASÍ COMO PARA
LA INICIACIÓN DE UN PLAN DE ACTUACIÓN MUNICIPAL
DE LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO.**

Se da cuenta de la siguiente Moción:

“El cambio climático es un hecho incuestionable. Un hecho corroborado por el mundo científico, producto sustancialmente de la acción humana. Ya en 1992, Naciones Unidas definió el cambio climático como “el cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial”.

Esta realidad fue constatada, de nuevo, el pasado año en Valencia por el Panel Intergubernamental de Expertos en el Cambio Climático, grupo creado por Naciones Unidas hace veinte años y reafirmada en la Cumbre de Bali por la Conferencia de las Partes de la Convención de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. En esta Cumbre se alcanzó un consenso general sobre la necesidad de intensificar las acciones emprendidas por la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, celebrada en Río de Janeiro en 1992, donde se aprobó la Convención Marco sobre Cambio Climático, origen del Protocolo de Kyoto de 1997.

Naciones Unidas ha reiterado que las Administraciones locales juegan un papel primordial en la tarea mundial de combatir el cambio climático. En este contexto, y gracias a la firma de un Convenio de Colaboración entre la FEMP y el Ministerio de Medio Ambiente del Gobierno de España, se creó, en el año 2004, la Red Española de Ciudades por el Clima con el objetivo de impulsar políticas locales de desarrollo sostenible, de prevención de la contaminación y de lucha contra el cambio climático que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero.

Sin embargo, a pesar de que nuestra ciudad es y será una de las zonas del Mediterráneo más afectadas por los efectos del cambio climático, el Ayuntamiento de Alicante no pertenece a esta Red de la FEMP, ni está desarrollando ningún plan ni ninguna actuación para combatir los efectos del cambio climático en nuestra ciudad.

Por todo ello proponemos al Pleno que adopte los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- El Pleno insta al Sr. Alcalde a la adhesión del Ayuntamiento de Alicante a la Red Española de Ciudades por el Clima de la FEMP.

SEGUNDO.- El Pleno insta al Sr. Alcalde a la puesta en marcha, con carácter urgente, de un Plan de Actuación Municipal de Lucha contra el Cambio Climático con la finalidad de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en nuestra ciudad, que incluya, entre otras medidas, el fomento del ahorro y la eficiencia energética y el uso de las energías renovables, en especial la energía solar en nuevas edificaciones, en los edificios y dependencia municipales y en el alumbrado público; la promoción de la movilidad sostenible con medidas que calmen el tráfico y fomenten el transporte público urbano; y el aumento de las zonas verdes y de esparcimiento en nuestra ciudad.”

DEBATE:

La **Sra. Gómez Cardosa**, del GS, justifica la presentación de la Moción en el hecho irrefutable de que el cambio climático es una realidad constatada y una de las grandes amenazas para el planeta, y en la importancia de arbitrar las medidas necesarias para luchar contra los efectos del mismo, destacando el papel primordial que juegan los Ayuntamientos en la tarea mundial de la lucha contra el cambio climático, objetivo que debe erigirse como prioridad de la política municipal.

Destaca el importante impulso de las políticas locales para la lucha contra el cambio climático en nuestro país, en el año 2004, con la firma del Convenio de Colaboración entre la FEMP y el Ministerio de Medio Ambiente del Gobierno de España, por el que se creó la Red Española de Ciudades por el Clima, a la que no pertenece el Ayuntamiento de Alicante, a pesar de ser nuestra Ciudad una de las zonas del Mediterráneo que se verá más afectada por los efectos del mismo, por el incumplimiento de los requisitos para integrarse en la Red, señalando que sólo se cumple uno de los siete establecidos, presupuestar la cuota en los Presupuestos del Ayuntamiento, aunque dice que a pesar de ello nunca se ha pagado, por lo que espera que la cuota presupuestada en los Presupuestos de 2008, con la cantidad de seiscientos euros, este año se pague, y que el Ayuntamiento se integre en la Red, lo que conlleva el firme compromiso político por parte del PP para ejecutar un plan municipal de actuación de lucha contra el cambio climático.

La Concejala de Acción Social, **doña Asunción Sánchez Zaplana**, le dice a la Sra. Gómez Cardosa que no dé una clase magistral sobre el asunto en

cuestión, porque a ella lo que le hubiera gustado es haber llegado al consenso entre los dos Grupos Municipales para la presentación de una Moción conjunta, que no ha podido ser, y todo porque el GS afirma en la Moción presentada que el GP no hace nada contra el cambio climático, cuando ello no es así, como lo demuestran las distintas actuaciones municipales que se están llevando a cabo por el equipo de Gobierno Municipal, premiadas, incluso, por el Gobierno Central.

Puntualiza que la inclusión del Ayuntamiento en la Red Española de Ciudades por el clima no pasa, únicamente, como se ha limitado a afirmar la Sra. Gómez Cardosa, por el pago de la cuota, sino que se trata de una decisión del equipo de Gobierno del PP, que sí está trabajando para luchar contra el cambio climático, citando algunos de los proyectos municipales relacionados con el mismo como el fomento del transporte sostenible, del que Alicante es pionera, porque está reconocido que el treinta y nueve por ciento de la emisión de los gases invernadero proceden de los medios de transporte; promoción y uso de energía renovable, con la instalación de placas solares en centros sociales y en el futuro en dependencias municipales, y otros, como el tratamiento del agua y la valorización de lodos, por lo que una vez más, le ofrece su compromiso para su trabajar, conjuntamente, en la consecución de este objetivo común.

La **Concejala socialista** señala que en su exposición no es tremendista, sino que se ha limitado a referirse a los efectos que el cambio climático producirá en la zona mediterránea y en especial en nuestra ciudad, y que si el GP quiere trabajar conjuntamente, lo que debería de hacer es apoyar la Moción, porque , hoy por hoy, el Ayuntamiento no está adherido al Convenio y ha perdido la oportunidad de mostrar su intención de incluirse en la Red, con la adopción del correspondiente acuerdo del Pleno Municipal.

Al mismo tiempo, cuestiona la efectividad de las medidas municipales que se están llevando a cabo por el gobierno del PP, para luchar contra el cambio climático, las cuales no comparte y todo porque el GS apuesta por una ciudad sostenible y competitiva y ello pasa por adherirse al convenio y por la existencia de un plan municipal de actuación de lucha contra el cambio climático.

La **Sra. Concejala Delegada de Medio Ambiente** insiste en que el GP está trabajando para luchar contra el cambio climático, y que no tiene ningún complejo sobre su actuación al respecto, por lo que votarán en contra de la Moción presentada por el GS, dado que éste siempre afirma que no se está realizando actividad alguna para preservar el medio ambiente, que el GP todo lo hace mal, además de no reconocer, ni tan siquiera, el aumento de las zonas verdes en la ciudad.

Concluye su intervención afirmando, de nuevo, que el GP está trabajando, aunque al GS no le guste como lo está haciendo, pero que ésta es la forma de gobernar del PP.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **RECHAZADA**, por 12 votos a favor (GS) y 15 en contra (GP).

II-3. MOCIONES DE URGENCIA

No se presentaron.

II-4. RUEGOS Y PREGUNTAS

Preguntas

Grupo Socialista

II-4.1. EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y SALVAMENTO EN PLAYAS POR CRUZ ROJA ESPAÑOLA ADJUDICATARIA DEL SERVICIO. (D^a. M^a JOSÉ ADSUAR NICOLÁS, DEL GS)

Doña M^a: José Adsuar Nicolás del Grupo Municipal Socialista, en escrito presentado el día 17 de julio de 2008, (R^o 000207), formula a la Sra. Concejala Delegada de Educación, Sanidad, Consumo y Playas, la siguiente PREGUNTA:

¿Qué comprobaciones ha realizado el Ayuntamiento de Alicante sobre el cumplimiento de las condiciones de la contrata, y qué medidas tiene previsto adoptar en caso de incumplimiento de la adjudicataria?

La Concejala socialista, **doña M^a. José Adsuar Nicolás**, se refiere al deber municipal del seguimiento e inspección de la contrata del servicio de asistencia y salvamento en playas, para garantizar la adecuada prestación del

servicio, además de la necesidad de aumentar el recortado presupuesto municipal existente en la Concejalía de Playas y destinado a este fin, que justifican la presentación de esta pregunta por parte del GS, ya que afirma que el equipo de Gobierno no puede eludir la responsabilidad municipal para garantizar el efectivo cumplimiento del contrato por Cruz Roja Española, adjudicataria del servicio, regulado por un Pliego de condiciones que no cumple la normativa en vigor, como en el tema de las torres de vigilancia, además de que la adjudicataria del servicio no presta, en toda su extensión, todas las prescripciones reguladas en el mismo por la adjudicataria del servicio, por lo que pregunta qué inspecciones se han realizado y qué resultados se han obtenido de las mismas.

La Concejala Delegada de Playas, doña **M^a. del Carmen Román Pastor**, se refiere a las efectivas revisiones municipales, que no sólo se realizan en los meses de verano, sino que se desempeñan a lo largo de todo el año, en aras a subsanar cualquier deficiencia antes de la temporada de baño, para la adecuada prestación del servicio.

En cuanto a las torres de vigilancia, aclara que las torres blancas citadas por la Concejala socialista son de competencia de la Diputación Provincial y que se ha demostrado su ineficacia y por eso no se utilizan, ya que son más efectivas las sillas a pie de playa, y que en las mismas se ha instalado una polea para izar la bandera, además de que los postes se han subido a cinco metros y medio para que la bandera que sea visible desde cualquier punto de la playa.

Defiende, asimismo, las distintas actuaciones desarrolladas por todas las Concejalías con competencias en la materia que han supuesto una mejora constatada de las playas alicantinas.

La **Sra. Adsuar Nicolás** dice que la Sra. Román Pastor no le ha dado respuesta a la pregunta por ella planteada, por lo que insiste en las deficiencias del servicio, y en la inexistencia de médicos en los botiquines además de afirmar que la Concejalía de Playas precisa de la colaboración de otras Concejalías, por la escasez del Presupuesto municipal con que cuenta la misma.

La **Sra. Román Pastor** insiste en la adecuada prestación del servicio por parte del adjudicatario del mismo, cuyas prestaciones se encuentran reflejadas en el propio Pliego de Condiciones, en el que se contempla la posibilidad de sustituir la ausencia de médicos por causa justificada, como es el caso, con DUE o personal de enfermería, el cual lee, y repite que todas las inspecciones realizadas son favorables.

Cierra el debate el **Sr. Alcalde** declarando que el Ayuntamiento está muy orgulloso por la asistencia prestada por Cruz Roja Española en las playas alicantinas, que ha sido noticia recientemente, por el salvamento de un alicantino de reconocido prestigio, el cual ha salvado su vida gracias a los servicios de asistencia en la playa.

II-4.2. SOBRE LOS DECRETOS Y RESOLUCIONES EMITIDOS DESDE EL AÑO 2000, AUTORIZANDO LA ENTRADA EN EL VERTEDERO DE ALICANTE DE RESIDUOS PROCEDENTES DE MUNICIPIOS, EMPRESAS O ENTIDADES DE CUALQUIER TIPO, DIFERENTES A LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. (D^a. CARMEN SÁNCHEZ BRUFAL, DEL GS)

Doña Carmen Sánchez Brufal, Concejala del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 17 de julio de 2008, (Rº 000208), formula al Sr. Concejal Delegado de Servicios y Mantenimiento, la siguiente PREGUNTA:

¿Qué concretos decretos o resoluciones (con fecha y número) se han emitido autorizando, desde el año 2000, la entrada al vertedero de Alicante de residuos diferentes a los residuos sólidos urbanos del municipio de Alicante, procedentes de municipios, empresas o entidades de cualquier tipo?

La **Sra. Sánchez Brufal** justifica la presentación de la pregunta para obtener información sobre los residuos procedentes de otros municipios que se recogen en el vertedero municipal, puesto que de las labores de investigación que ha desarrollado el GS, de las que muestra fotos ante el Pleno, ha quedado constatado la entrada de camiones no identificados en el vertedero.

El **Sr. Llorens Fuster**, Concejal Delegado de Servicios y Mantenimiento, le responde a la Sra. Sánchez Brufal que los camiones no siempre tienen que estar identificados, porque existen subcontratas en la recogida de residuos. Asegura que en la planta de residuos municipal sólo tienen entrada aquellos que disponen de la correspondiente autorización y añade que en este asunto son muchos los controles que se llevan a cabo por las distintas Administraciones competentes: local, autonómica e incluso por el Gobierno Central.

A continuación, comienza a dar lectura del listado de Decretos y resoluciones solicitado por la Concejala socialista, que le proporcionará a la

misma en contestación a la pregunta por la misma planteada, que comprende desde el año 2001 a 2007.

La **Sra. Sánchez Brufal** le agradece al Sr. Concejal de Servicios y Mantenimiento la información proporcionada, pero le advierte que seguirán investigando al respecto, porque tienen la sospecha de que en el vertedero municipal entran más residuos de los que el Concejal responsable asegura y que si ello se comprueba habrá una segunda parte de la pregunta ahora planteada ante el Pleno, porque entonces se tratará de un falta muy grave, según la normativa aplicable.

El **Sr. Llorens Fuster** le recrimina a la Sra. Sánchez Brufal que haga demagogia política en éste como en otros asuntos municipales y que si el GS mantiene la entrada de residuos no autorizados en la planta, lo que tiene que hacer es demostrarlo, reafirmando en su exposición anterior.

II-4.3. RELATIVA A LAS FECHAS DE COBRO DEL CANON QUE DEBEN DE SATISFACER LAS MERCANTILES ALISPORT Y STADIUM AL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES. (D. EDUARDO DÍEZ ESCÁMEZ, DEL GS)

Don Eduardo Díez Escámez, del GS) Concejal del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 17 de julio de 2008, (Rº 000211), formula al Sr. Delegado de Deportes, la siguiente PREGUNTA:

¿En qué fechas cobró el Patronato de Deportes, durante los últimos tres años, los importes por el canon que las mercantiles ALISPORT y STADIUM tienen obligación de pagar?

El **Sr. Díez Escámez**, del GS, denuncia el olvido durante dos años, prueba del mal funcionamiento del Patronato Municipal de Deportes, del cobro del canon municipal que deben de pagar las empresas, Alisport y Stadium, que tienen cedidas instalaciones deportivas municipales, reconocido por funcionarios del Patronato e incluso por el propio Interventor Municipal, por lo que advierte que en la respuesta a la pregunta por el mismo planteada no se le mienta y que el Patronato de Deportes asuma el error cometido y el equipo de Gobierno ponga orden en el mismo.

El **Sr. Llorens Fuster**, Portavoz del GP, le recuerda al Sr. Díez Escámez que la pregunta ahora formulada ante el Pleno, ya se realizó ante la Junta Rectora del Patronato y se le dio la correspondiente respuesta, pero, a pesar de ello, le proporciona de nuevo, los datos concretos relativos a los plazos y fechas de cobro, a la empresas concesionarias, por lo que asegura que todos los compromisos de pago han sido abonados o están suficientemente garantizados.

El **Sr. Díez Escámez** insiste en las irregularidades habidas con respecto al cobro del canon y que ha sido ahora, cuando se ha denunciado por el GS esta cuestión, cuando se le ha dado solución por el equipo del PP, añadiendo que esta irregular situación había sido advertida por el Gerente de la empresa de Alisport. Declara que el GP no puede justificar lo injustificable.

El **Sr. Llorens Fuster** reconoce que, en su momento, hubo un retraso por razón del procedimiento, pero que el mismo fue objeto del consiguiente arreglo y que, al día de hoy, todo se encuentra solucionado.

Antes de finalizar la sesión, toma la palabra el **Sr. Alcalde-Presidente**, para desear, a la Concejala y judoka alicantina, doña M^a. Isabel Fernández Gutiérrez, mucho éxito en su participación en las Olimpiadas de Pekín.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las doce horas y veinticinco minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, autorizo con mi firma, como Secretario que doy fe.

V^oB^o

El Alcalde-Presidente,

Fdo.:Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

Fdo.:Luis Díaz Alperi